

Módulo Ley de penalización de la violencia contra las mujeres



Módulo Ley de penalización de la violencia contra las mujeres



362.82

I59m

Instituto Nacional de las Mujeres

Módulo Ley de penalización de la violencia contra las mujeres / Instituto Nacional de las Mujeres; Organización de las Naciones Unidas. -- 1 ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres; Organización de las Naciones Unidas, 2012. (Colección Producción de conocimiento; n. 14; Aportes metodológicos, n. 9)

84 p., 28 X 21.5 cm.

ISBN 978-9968-25-262-1

1.VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES. 2. LEGISLACIÓN. 3. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. 4. MEDIOS DE ENSEÑANZA. 5.CAPACITACION. I. Fevrier, Susana. II. Organización de las Naciones Unidas. III. Título.

Este documento fue elaborado por Susana Fevrier, con el apoyo técnico del Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Costa Rica (GIG) y del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), y con el apoyo financiero del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) mediante la Iniciativa de Transversalización del Enfoque de Género.

Segunda Versión 2012

Edición:

Instituto Nacional de las Mujeres
Sistema de Naciones Unidas de Costa Rica
Susana Fevrier, consultora

INAMU:

Sylvia Mesa Peluffo
Adina Castro García
Mayrene Sánchez Zamora
- Área de Violencia de Género

SNU:

Ana Elena Badilla,
Fondo de Población de las Naciones Unidas
Lara Blanco,
Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
Kryssia Brade Jiménez,
Oficina del Coordinador Residente
Ileana Ramírez, UN-Habitat

DISEÑO E IMPRESIÓN:

Consortio: Diseño Editorial S.A. & Jimenez y Tanzi

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
UNIDAD I	
Los Derechos Humanos, valores humanos y derechos exigibles	5
UNIDAD II	
Los Derechos de las Humanas: una diferenciación necesaria	17
UNIDAD III	
Legislación Nacional, de lo general a lo particular	
UNIDAD IV	
Proteger a la víctima, sancionar al agresor, dos leyes complementarias	37
UNIDAD V	
No es cuestión de elegir	47
UNIDAD VI	
De la letra a la acción	57
Anexo	65
Obras consultadas	79



INTRODUCCIÓN:

Este módulo está destinado a personas que laboran en el ámbito de la función pública y participan –o participarán- en las redes de apoyo a mujeres víctimas de violencia. Tiene como propósito ofrecer información sobre la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que permita comprender tanto su espíritu, como sus alcances y límites, desde una perspectiva de procedimientos.

El módulo presenta seis unidades, en cada una de ellas se trabaja un tema específico: los Derechos Humanos, los Derechos de las Humanas, la Legislación Nacional, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, el papel de las y los funcionarios públicos y cómo usar la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Cada unidad contiene un marco conceptual y actividades didácticas con orientaciones y recursos para su aplicación. Si bien las unidades son independientes entre sí, guardan un orden correlativo, con una estructura que va de lo general a lo particular: inicia con los Derechos Humanos para llegar a la Ley de Penalización. La intención es presentar el contexto legal internacional dentro del cual se enmarcan las leyes nacionales contra la violencia de género hacia las mujeres, así como mostrar que los derechos humanos son progresivos, es decir, que existe un proceso de evolución motivado por la necesidad de lograr la construcción de sociedades cada vez más justas para todos y todas.

Cabe aclarar que, si bien es un módulo autoformativo, está concebido para ser trabajado en grupo. Esto por varias razones fundamentales e interrelacionadas: a) La convicción de que si bien el conocimiento es individual, el proceso de construcción del mismo se da principalmente en el espacio de relación con las otras personas; b) Toda verdad individual es factible de ser enriquecida –cuestionada, reafirmada, modificada- por las verdades ajenas, y c) Los derechos tienen sentido en el colectivo. Es cuando estamos en relación con las y los demás seres humanos que tomamos conciencia de la diferencia como elemento primigenio de nuestra identidad y, por lo tanto, de la necesidad de que existan normas legales que garanticen el respeto a la dignidad de cada persona -sin distinción de raza, sexo, edad, o cualquier otra condición- y reglen la convivencia social.

Por otra parte, las personas a las que está dirigido este material son multiplicadoras del conocimiento y, por lo tanto, se busca brindarles herramientas que puedan usar, transformar y adaptar para facilitar futuros talleres sobre el tema.

El siguiente cuadro muestra esquemáticamente el contenido del módulo:

Nombre de la Unidad	Conceptos y Temas	Actividades propuestas
<p>1 Los Derechos Humanos, valores humanos y derechos exigibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los derechos humanos son valores que definen a la persona humana. - Históricamente son consagrados como derechos exigibles frente a los demás y frente al Estado. - Son inherentes a la persona humana y se caracterizan por ser universales, indivisibles e irrenunciables. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>¿Dónde estamos? Una aproximación a la realidad</i> - <i>Solo es posible sumar</i>
<p>2 Los Derechos de las Humanas: una diferenciación necesaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las formas específicas de violación a los derechos humanos que sufren las mujeres -por ser mujeres- exigen formas de protección específicas. - Los derechos de las mujeres no deben ser agregados a otros derechos, sino reconocidos como parte integral de los derechos humanos. - La violencia de género contra las mujeres es una violación a los derechos humanos ya que atenta contra la dignidad inherente a su condición de persona. - Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres son el marco legal de la legislación nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>El árbol de la violencia</i>
<p>3 Legislación Nacional, de lo general a lo particular</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado costarricense está obligado a garantizar las condiciones y oportunidades para que todos sus habitantes -sin distinción de raza, sexo, edad, o cualquier otra condición- puedan gozar plenamente de los derechos humanos. - Al suscribir instrumentos jurídicos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, el Estado se compromete a adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra ellas, así como a prestar asistencia a las víctimas y a brindarles justicia pronta y cumplida. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Construir un camino.</i>

Nombre de la Unidad	Conceptos y Temas	Actividades propuestas
	<ul style="list-style-type: none"> - Costa Rica ha promulgado leyes dirigidas a prevenir y sancionar la violencia de género que buscan garantizar a las mujeres la plena vigencia de los derechos universales inherentes a su condición humana. 	
4 Proteger a la víctima, sancionar al agresor, dos leyes complementarias	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres no sustituye a la Ley contra la Violencia Doméstica, sino que amplía los mecanismos de protección a las víctimas. - En qué consiste la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres - La obligatoriedad de la denuncia 	
5 No es cuestión de elegir	<ul style="list-style-type: none"> - La responsabilidad de las y los funcionarios públicos en el trabajo contra la violencia de género. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Lo que decimos de...</i> - <i>Qué haría si fuera...</i>
6 De la letra a la acción	<ul style="list-style-type: none"> - En qué situaciones aplica y cómo se procede. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Estudio de casos prácticos</i>
Anexo	Texto completo de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres	

Cabe señalar que este material se propone como una herramienta orientadora de un enfoque, algunos contenidos y tipo de actividades posibles, para trabajar en el conocimiento de la Ley de Penalización. Cada persona puede adaptar o reformular este material de acuerdo con las necesidades y características del grupo con el que trabajará.

Asimismo, a partir de las necesidades y expectativas, podrá decidir el uso del módulo completo o alguna de las unidades de manera independiente. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que el desarrollo

propuesto responde –como se dijo– al interés de que se comprenda que la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres es una herramienta legal vinculada con un cuerpo de derechos reconocidos a nivel internacional, y responde a compromisos adquiridos por el Estado costarricense para eliminar la violencia de género contra las mujeres.

Finalmente, es necesario reconocer que este trabajo fue posible gracias a los aportes que muchas instituciones y personas han hecho a la educación en derechos humanos en particular, así como también

a la capacitación para formar individuos y sociedades concientes de su derecho a la justicia. A partir de estos documentos y materiales educativos, de estos esfuerzos múltiples, se realiza la presente propuesta.

CÓMO USAR EL MÓDULO EN PROCESOS DE AUTOFORMACIÓN GRUPAL:

En primera instancia, el grupo deberá determinar si trabajará el módulo completo o por el contrario, alguna o algunas de sus unidades. Asimismo, se requiere definir quién facilitará cada sesión de trabajo. Esta persona tiene la responsabilidad de prepararse para cumplir adecuadamente el rol asignado. Es decir, leerá previamente la parte del módulo a su cargo, se asegurará de entender las actividades y preparará los materiales necesarios.

Es importante recordar que la facilitación de un taller, o de una sesión de aprendizaje, tiene como propósito dirigir democráticamente el proceso. Es decir, quien facilita debe tener una actitud abierta, solidaria y respetuosa de los diferentes ritmos de aprendizaje.

Y recordar que toda persona –cuando se brindan las condiciones adecuadas- tiene algo que aportar a la construcción del conocimiento. La responsabilidad de que lo haga o no, recae mayoritariamente sobre la facilitadora o el facilitador.

En los grupos generalmente existen personas que muestran mayores aptitudes para facilitar los procesos. Sin embargo, es recomendable que esta función sea asumida cada vez por alguien diferente hasta cubrir la totalidad de participantes o, al menos, la mayoría. Por supuesto, no se trata de violentar a las personas designándolas contra su voluntad, sino de brindar oportunidades para que cada una descubra sus fortalezas y debilidades como facilitadora de un proceso de aprendizaje grupal, en el que la meta es el enriquecimiento de todas y todos sus integrantes. Esto solo es posible cuando el grupo se interrelaciona democráticamente, con respeto a las diferencias, las características y las formas de hacer personales que no violentan los objetivos del trabajo en común

UNIDAD I

LOS DERECHOS HUMANOS, VALORES HUMANOS Y DERECHOS EXIGIBLES

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”

Sin duda la mayoría de las personas somos capaces de relacionar esta frase con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, e incluso es posible que algunas hasta puedan reconocerla como parte del Artículo 1 de dicha Declaración. También es lógico pensar que hoy en día prácticamente nadie ignora que los Derechos Humanos deben ser respetados por los Estados.

Sin embargo, algo diferente sucede con el reconocimiento de que estos derechos son inherentes a nuestra condición de seres humanos. Es decir, son esenciales de la persona, forman parte indisoluble de nuestro ser íntimo. Y esto es así porque los derechos humanos se fundan en el respeto a la **dignidad** y **valía** de cada persona, independientemente de su raza, condición social, su sexo, edad, formación académica, religión, filiación política y cualquier otra condición. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra como derechos exigibles valores que socialmente definen al ser humano, entre ellos la dignidad, la vida, la integridad física y psicológica de la persona, la libertad, la igualdad, la justicia, la solidaridad.

Sin estos valores fundamentales y universales, no es posible el desarrollo pleno del ser humano. Sin embargo, debemos reconocer que todavía hace falta mucho trabajo para que en la práctica se reconozcan como inherentes a **todas** las personas y no solo a quienes detentan algún tipo de poder por su condición o posición. Y que, por lo tanto, cuando se trata a una persona irrespetando alguno de esos valores, se está violentando sus derechos humanos.

DE LO OCASIONAL A LO COTIDIANO:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) surge a raíz de las terribles y dolorosas experiencias que sufrió la humanidad durante la II Guerra Mundial, donde murieron más de 50 millones de personas. Cuando el 10 de diciembre de 1948 se firma en París la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los representantes de los países del mundo se comprometen a luchar porque **todos** los seres humanos puedan vivir en paz.

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los

miembros de la familia humana”¹, asumieron la responsabilidad de respetar y promover esos deberes y derechos universales.

Sin embargo, la plena vigencia de los derechos humanos sigue siendo una meta a alcanzar. Su reconocimiento, su promoción y sobre todo el respeto a estos deberes y derechos universales implican trabajar arduamente para construir, sostener y desarrollar sociedades democráticas, basadas en la equidad y la justicia.

Para esto, se ha visto con claridad que es necesario crear una cultura de paz. Lo que significa que la cotidianidad de las personas -aún en sus círculos más íntimos- debe construirse con base en el respeto a los derechos humanos.

“En definitiva ¿dónde empiezan los derechos humanos universales? Pues en pequeños lugares, cerca de nosotros; en lugares tan próximos y tan pequeños que no aparecen en los mapas. Pero esos son los lugares que conforman el mundo del individuo: el barrio en que vive; la escuela o la universidad en que estudia; la fábrica, el campo o la oficina en que trabaja. Esos son los lugares en los que cada hombre, mujer y niño busca ser igual ante la ley, en las oportunidades, en la dignidad sin discriminación. Si esos derechos no significan nada en esos lugares tampoco significan nada en ninguna otra parte. Sin una acción decidida de los ciudadanos para defender esos derechos a su alrededor, no se harán progresos en el resto del mundo.” Eleanor Roosevelt, “En nuestras manos” (discurso pronunciado en 1958 con ocasión del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos).²

1 Preámbulo Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2 Citado en: *ABC – La Enseñanza de los Derechos Humanos*, Centro de Derechos Humanos de la ONU, Nueva York, 1989

ACTIVIDAD 1

¿DÓNDE ESTAMOS?

UNA APROXIMACIÓN A LA REALIDAD³

Justificación:

Un paso importante para las personas preocupadas por los derechos, es reflexionar sobre su lugar en el mundo, el lugar que ocupan las y los otros, y comprender críticamente que las circunstancias que rodean la vida de las personas en la sociedad pueden favorecer u obstaculizar el pleno disfrute de sus derechos humanos.

Propósito:

Fomentar en las personas participantes:

- ✓ La comprensión tanto afectiva como cognitiva de la dignidad, definida como la seguridad de que sus derechos humanos serán protegidos y respetados.
- ✓ La capacidad de apreciar la dignidad de las otras personas e identificarse con aquellas que se ven impedidas del pleno disfrute de sus derechos humanos.

Materiales:

- ✓ Fotocopias de los artículos 1, 2, 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Ver **Recursos**)
- ✓ Un juego de *Fichas de identidad* (Ver **Recursos**)
- ✓ Cinta adhesiva (masking tape o plástica)

Observaciones:

En el salón o en un espacio suficientemente amplio, con cinta adhesiva se traza una línea que será el punto de partida. Frente a esta, a una distancia de 10 pasos se traza la línea de llegada. El juego consiste en que las personas traten de llegar a la meta respondiendo las preguntas que se formulan. Las respuestas deben basarse en los datos presentes en las fichas. Las **Fichas de identidad** se reparten preferentemente intercambiando roles (hombres-mujeres, profesionales- no profesionales, rango económico, puesto de trabajo).

³ Adaptada de: Richard Pierre Claude, *Educación Popular en Derechos Humanos: 24 guías de actividades participativas para maestros y facilitadores*. IIDH, Costa Rica, 2003.

Quien tenga a cargo la actividad realizará los ajustes necesarios de acuerdo con las características del grupo, por ejemplo las preguntas que utilizará, los “personajes” de las **Fichas**, la cantidad de **Fichas**, o en función del espacio disponible. Si es posible se trabajará con la mayor cantidad de “identidades”, estas pueden repetirse las veces necesarias o, preferentemente, incorporar otras nuevas.

Desarrollo:

Paso 1. (Duración aprox.: 10 minutos) Se pide a las personas que se paren una a la par de la otra en la línea de partida, se les entrega una **Ficha de identidad** a cada una y se explica que el objetivo del juego es llegar a la meta, avanzando o retrocediendo de acuerdo al resultado asignado a su respuesta. Se da un momento para que lean la ficha antes de comenzar el juego.

PREGUNTA	RESULTADO
¿Quiénes nacieron, en una familia con los recursos económicos suficientes para criarlos?	Dos pasos adelante.
¿Quiénes nacieron con una incapacidad física o la adquirieron después de nacer?	Un paso atrás.
¿Quiénes viven en una casa con patio?	Adelante dos pasos.
¿Quiénes tienen ingresos mensuales suficientes para cubrir las necesidades familiares?	Adelante tres pasos.
¿Quiénes pertenecen a una raza, etnia o nacionalidad que se sienta discriminada?	Retrocedan tres pasos.
¿Quiénes tienen seguro social?	Adelanten tres pasos.
¿Quiénes pueden irse de vacaciones con su familia a un sitio turístico?	Adelanten tres pasos.
¿Quiénes son mujeres?	Retrocedan tres pasos.
¿Quiénes están sin empleo?	Retrocedan tres pasos.
¿Quiénes tienen algún plan de pensión?	Den dos pasos adelante.
¿Quiénes sufren algún tipo de violencia en el hogar o en el vecindario?	Retrocedan tres pasos.
¿Quiénes han tenido que abandonar su país de origen por razones ajenas a su voluntad?	Retrocedan tres pasos.
¿Quiénes pudieron graduarse de una carrera universitaria?	Adelanten tres pasos.

Paso 2. (Duración aprox.: 20 minutos) Se pregunta a las y los participantes:

- 1) ¿Qué representan la línea de salida y la de llegada?
- 2) Ahora que saben el punto en que están, ¿Cómo se sienten? ¿Por qué? ¿Qué sienten por las otras personas? ¿Les gusta estar atrás?
- 3) ¿Por qué creen que hay participantes más adelante que otros? ¿Cómo lo explican?
- 4) ¿Creen que es justo y humano que algunas personas estén al frente y otras atrás?
- 5) ¿Por qué creen que en algunas ocasiones se pidió que se avanzara y en otras que se retrocediera?
- 6) ¿Cuáles consideran que son las necesidades que tienen quienes no alcanzaron la meta?

Paso 3. (Duración aprox.: 15 minutos) Se sintetizan las respuestas haciendo notar que la línea del comienzo representa la dignidad humana que todas las personas poseen por el simple hecho de serlo. En la línea de salida –el nacimiento- todas las personas somos iguales porque poseemos potencialidades humanas que tenemos que desarrollar a plenitud. Sin embargo, desde que nacemos y en la medida en que vivimos, hay

factores que entorpecen nuestras posibilidades de pleno desarrollo. Esa es la razón de que no todas las personas lleguemos al mismo punto.

Se invita al grupo a comentar y discutir sobre el hecho de que algunas personas disfrutamos de derechos humanos plenos mientras que otras no. Se llama la atención sobre los artículos 1, 2 inciso 1) y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Paso 4. (Duración aprox.: 10 minutos) Se explica que la línea de llegada representa la plenitud de ser humano cuando se protege y respeta la dignidad humana. Es a lo que todas y todos aspiramos. La distancia que separa la línea de salida y de llegada nos muestra que se necesitan ciertas condiciones de vida que nos permitan proteger nuestra dignidad. Estas condiciones de vida son lo que llamamos derechos humanos. Se leen los artículos 25 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Paso 5. (Duración aprox.: 10 minutos) Se pregunta a las personas que quedaron rezagadas que podrían hacer para avanzar y a quienes llegaron a la meta qué podrían hacer para ayudarlas.

Paso 6. (Duración aprox.: 15 minutos) Para finalizar se motiva al grupo a discutir sobre la idea de que cualquiera sea la posición en la que cada participante terminó, su dignidad merece ser igualmente respetada y protegida.

Recursos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948)

Artículo 1. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 2. 1. *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo 25. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Fichas de Identidad:

FICHA 1: Me llamo Cristiana, vivo en la reserva indígena Kéköldi, en Talamanca, soy indígena bribri. Mi papá trabajó toda su vida como jornalero en fincas de la zona. Siempre fui una persona sana. Todos nosotros, que somos siete, vivimos de lo que podemos sacarle a la parcela. A ratos tenemos alguna entrada extra cuando es época de cosechas en las fincas de la zona. A veces tengo problemas con José, mi esposo, porque se pone muy bravo y nos golpea, a mí o a los niños.

Nunca aprendí a leer y escribir.

FICHA 2: Soy Julián. Soy indígena maleku. Desde pequeño vivo en Ciudad Quesada porque mi papá al poco tiempo de casarse consiguió acá un trabajo en una fábrica de muebles. Yo también trabajo allí desde los 14 años, cuando tuve que salir del cole. Vivo con mi esposa y dos hijas pequeñas en una casita del INVU. Quisiéramos vivir donde al menos tuviéramos un patio, pero qué va, lo que gana alcanza para lo indispensable. Por suerte me pusieron en planilla cuando nació mi hija mayor, porque no me imagino cómo haríamos cuando se enferman las chiquitas.

<p>FICHA 3: Soy Nazira. Soy de raza negra. Vivo en Desamparados, en la casa que siempre fue de la familia. Cuando egresé del colegio no pude entrar a la Universidad porque murió mi papá y mamá no se encontraba en condiciones de seguir trabajando. Fue entonces que conseguí este trabajo en la tienda de electrodomésticos. He ido ascendiendo y cuando logro que mi mamá se separe de las plantas del patio y del gato, me la llevo de vacaciones a la playa.</p>	<p>FICHA 4: Soy Roberto. Vivo en Los Cuadros. Trabajo desde güila. Es que con un padre alcohólico la vida no ha sido fácil. Eso sí, nada contra la ley. Dicen los compas que es porque no puedo escapar de la autoridad. Es que tuve polio y quedé averiado. Tengo cuatro hijas. Mi esposa lava ajeno. Apenas si le hacemos a los gastos. El problema de vivir aquí es que con tanto pinta, son puros pleitos y uno no sabe cuando le van a regalar un tiro en la cabeza.</p>
<p>FICHA 5: Mi nombre es Marisa. Siempre tuve lo necesario. Pero como dicen, el dinero no es todo. Nací con un problema neurológico. Fui a escuela de educación especial. Me hubiera gustado ser médica, pero no puedo, es muy difícil para mí. Intenté trabajar, pero nunca me sentí aceptada de verdad. Ahora me dedico a hacer collares en mi casa y a cuidar las plantas del patio.</p>	<p>FICHA 6: Me llamo Nicolás. Soy ingeniero agrónomo, pero en este momento estoy desempleado. Por suerte tengo el dinero ahorrado de cuando vendí la casa que heredé de mis padres. Por eso puedo seguir pagando la pensión alimentaria de mis hijos y la Caja, por aquello del futuro. Vivo en una casa pequeña pero cómoda, tiene su patio y un jardincito.</p>
<p>FICHA 7: Me llamo Claudia, soy colombiana. Llegué a Costa Rica como refugiada después que mataron a mi padre y un hermano. Vivo aquí con mi madre y mi otro hermano en casa de unos compatriotas. Es feo depender de otros y de un subsidio, pero por lo menos estamos vivos. Me faltaba un año para salir de la universidad. Tal vez pronto retome los estudios.</p>	<p>FICHA 8: Soy Luis, nací en Nicaragua. Con mi compadre entramos a Costa Rica por San Carlos. Vivo en una cuartería en Barrio Luján y trabajo en la construcción o como guachimán. Aunque estoy ilegal me gano mis pesitos, y le puedo mandar algo a mi doña cada tanto. Lo que espero es que la situación mejore en mi país y mis hijos puedan estudiar, para que no repitan la historia de su padre.</p>

De la Actividad 1 podemos inferir que el ser humano solo puede alcanzar su plenitud como individuo cuando se respeta y protege su dignidad; y, que los derechos humanos pueden ser definidos como valores y principios éticos que dan sentido a la vida individual y social de las personas.

“Los derechos humanos son inherentes a todo ser humano; son derechos morales que pueden no estar recogidos en las leyes. Por ejemplo, todo ser humano tiene derecho a la vida aunque no se haya promulgado una ley que garantice ese derecho. No obstante, las leyes dan fuerza jurídica al derecho moral. En los países que han promulgado leyes para garantizar esos derechos es necesario comprobar que la ley se cumple.

En cualquier caso, la transformación del derecho moral en derechos de carácter jurídico es un primer paso importante. Las leyes pueden tener también un importante efecto educativo. Definen oficialmente lo que una sociedad considera justo y dan expresión concreta a las normas que se considera que se deben aprobar. Están a la vista de todos y, al menos en principio, son igualmente aplicables tanto a los que gobiernan como a los gobernados.”⁴

Para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, tanto el Estado como cada una y cada uno de nosotros, actuamos por acción o por omisión. Es decir, a veces hay que hacer algo para garantizar que el derecho se cumpla, y en otras oportunidades es no haciendo que se garantiza. Por ejemplo, se requiere que se tomen acciones para

garantizar el derecho a la salud de las personas, crear las condiciones. Pero se requiere no intervenir, para garantizar el derecho a la libre expresión de las ideas.

Algo muy importante en relación con los derechos humanos, es comprender que además de universales, son indivisibles e irrenunciables.

Son universales porque todas las personas -hombres y mujeres- de todos los países y todas las culturas tienen derechos humanos.

Son indivisibles porque no se puede respetar unos e irrespetar otros. En todas partes deberían respetarse los derechos civiles y políticos junto con los económicos, sociales y culturales.

Son irrenunciables porque ninguna persona puede renunciar a ellos, ni puede ser obligada a hacerlo. Y no caducan.

Por lo tanto, debe considerarse que los derechos humanos **forman un todo integrado**, que **son interdependientes** y que **todos tienen igual importancia**, ya que **son igualmente esenciales** para el respeto de la dignidad y la valía de toda persona. No podemos respetar el derecho a la vida si no respetamos el derecho a la salud, a una vivienda y un trabajo dignos o el derecho a la integridad física de las personas.

Finalmente, tenemos que recordar que los derechos humanos, si bien son individuales, se basan en la búsqueda del bien común y, por lo tanto, implican también deberes para con las otras personas y con la comunidad toda.

4 Centro de Derechos Humanos de la ONU, ABC – La Enseñanza de los Derechos Humanos. Nueva York, 1989

ACTIVIDAD 2

SOLO ES POSIBLE SUMAR⁵

Introducción:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es una relación detallada de derechos, libertades y deberes, que aún hoy cumple la función de ser una herramienta de análisis que permite clasificar las exigencias que tenemos como seres humanos para, con respeto a nuestra dignidad y valía, poder desarrollarnos plenamente.

Propósito:

- ✓ Contribuir a la comprensión de la interrelación e indivisibilidad de los derechos humanos.

Materiales:

- ✓ Tarjetas con derechos humanos (Ver **Recursos**)
- ✓ Pliegos de papel
- ✓ Marcadores

Desarrollo:

Paso 1. (Duración aprox. 5 minutos) Se pide a las personas participantes que se dividan en grupos de igual número de personas. A cada grupo se le entrega una tarjeta con derechos humanos.

Paso 2. (Duración aprox. 30 minutos) Cada grupo, después de leer los derechos que figuran en la tarjeta, deberá de manera consensuada renunciar a uno de ellos y justificar su decisión.

Paso 3. (Duración aprox. 10 minutos) En plenaria, cada grupo -a través de una relatora o un relator- compartirá su decisión y la justificación a la misma.

Paso 4. (Duración aprox. 20 minutos) Se invita a las y los participantes a compartir los sentimientos que les generó tener que renunciar a un derecho.

5 Desarrollada a partir de: *Módulo básico para sentir, pensar y enfrentar la violencia de género, intrafamiliar y sexual*. INAM,. Costa Rica, 2004. Y de una sugerencia del Centro de Derechos Humanos de la ONU, en: *ABC – La Enseñanza de los Derechos Humanos*, Nueva York, 1989

Paso 5. (Duración aprox. 30 minutos) Nuevamente en grupo las y los participantes realizan una *Red de efectos*. Para esto utilizarán un pliego de papel y marcadores. Se inicia escribiendo la oración: “Qué pasaría si las personas renunciáramos al derecho....”. (*AQUÍ ESCRIBEN EL DERECHO AL QUE RENUNCIAN*). Debajo de la oración deberán escribir tres consecuencias que tendría la renuncia y, debajo de cada una de ellas escribirá bn otras tres consecuencias. El resultado es una red gráfica de consecuencias que podría seguir ampliándose.

Paso 6. (Duración aprox. 10 minutos) Las *Redes de efecto* se pegan en la pared para que todas y todos puedan leerlas.

Paso 7. (Duración aprox. 20 minutos) En plenaria se analizan las implicaciones de derechos humanos de esas redes y la manera en que cada cuestión puede afectar a muchos aspectos de la sociedad.

Paso 8. (Duración aprox. 15 minutos) Para finalizar se explica brevemente que los derechos humanos **forman un todo integrado**, que **son interdependientes** y que **todos tienen igual importancia**, ya que **son igualmente esenciales** para el respeto de la dignidad y la valía de toda persona. Por eso no caducan, no se puede renunciar a ninguno, ni podemos permitir que alguno sea eliminado.

Recursos:

A modo ilustrativo, se presentan dos opciones entre otras posibles.

Tarjeta 1:

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 21 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Artículo 23 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Tarjeta 2:

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 26 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Artículo 27 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

UNIDAD II

LOS DERECHOS DE LAS HUMANAS: UNA DIFERENCIACIÓN NECESARIA

Como vimos en la unidad anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos convierte en derechos exigibles valores humanos inherentes a la condición de persona y los declara universales. Por lo tanto, toda persona, en donde sea que se encuentre, es titular de estos derechos, independientemente de su edad, sexo, raza, religión y cualquier otra condición.

Sin embargo, la Declaración no genera obligatoriedad de cumplimiento por parte de los Estados. Por esta razón, en 1996, en el marco de las Naciones Unidas, se adoptan dos convenciones: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que comprometen a los Estados a hacer efectivos los derechos humanos.

Por otra parte, para que estos derechos fueran concretos y efectivos para **todas** las personas, sobre todo las que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad – por características físicas, de edad, de sexo, de raza-, a lo largo del tiempo los Estados

han establecido convenciones, pactos, recomendaciones y resoluciones -que son vinculantes para los estados firmantes- en relación con poblaciones específicas, para complementar la Declaración Universal de Derechos Humanos.⁶

Muchos de estos instrumentos legales internacionales surgieron impulsados por movimientos civiles, como es el caso de los relacionados con los derechos de las mujeres. Estos movimientos han realizado aportes conceptuales de gran importancia para la incorporación de sus derechos específicos como parte del cuerpo de derechos humanos, así como para establecer normativas internacionales.

Es precisamente desde las organizaciones de mujeres y del movimiento feminista, que se logra la incorporación del enfoque de género en la visión de los derechos humanos. De esta forma, se pone en agenda la problemática de que las mujeres sufren violaciones a sus derechos humanos por el hecho de ser mujeres. Así como también la necesidad de entender las formas específicas de

6 *Manual de Educación en Derechos Humanos. IIDH-UNESCO, Costa Rica, 1998.*

las violaciones relacionadas con el género y hacer un abordaje específico que permita limitarlas.⁷

De esta manera, se trae a la luz pública discriminaciones, limitaciones a la libertad, inhabilitaciones, que afectan de manera específica a las mujeres, privando a la mitad de la población del mundo del ejercicio pleno de sus derechos humanos. Es decir, violentando su dignidad de personas.

Sin duda, la violación más clara a los derechos de las humanas lo constituye la violencia de género ejercida contra ellas. Violencia que las afecta emocional, patrimonial y físicamente y que “es el resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio establecidas entre hombres y mujeres en la sociedad.”⁸

La magnitud del problema, así como las graves consecuencias físicas y emocionales que sufren las víctimas de agresión, permite pensar en la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública.

En *Hacia la revisión de los derechos humanos*⁹, Charlotte Bunch presenta algunos datos estadísticos tomados al azar, que permiten ver la magnitud del problema:

- ✓ En los Estados Unidos de América la agresión es la causa principal de lesiones a mujeres adultas y se comete una violación cada seis minutos.
- ✓ En Perú, el 70 por ciento de todos los crímenes denunciados a la policía tiene relación con mujeres que son golpeadas por sus parejas.
- ✓ En la India, ocho de diez mujeres son víctimas de violencia.
- ✓ En Francia, un alto porcentaje de las víctimas de violencia son mujeres, en un 51 por ciento de los casos esta es ejercida por el esposo o el amante.
- ✓ En Massachussets, cada 22 días una mujer es asesinada por el esposo o el amante.
- ✓ Donde han sido registrados, los índices de agresión doméstica oscilan de un 40 a un 80 por ciento de mujeres golpeadas, corrientemente en forma repetida.

En nuestro país, según datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, casi seis de cada diez mujeres han sufrido alguna forma grave de agresión física o sexual en su vida adulta.¹⁰

7 Igual referencia nota anterior.

8 Bunch Charlotte, *Hacia la revisión de los derechos humanos*. En: *Manual de Derechos Humanos de las Mujeres Jóvenes y la CEDAW*, ILANUD/REDLAC, 2002.

9 Bunch Charlotte, *op. cit.*

10 *Venciendo el temor: (In) seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica. Informe Nacional de Desarrollo Humano*, 2005. San José, C.R.: PNUD, 2006.

Pese a lo que estos datos revelan, la problemática de la violencia contra las mujeres no ha sido un tema sencillo de posicionar como una violación a los derechos humanos. El hecho de que sea ejercida por personas particulares, y sobre todo cuando sucede en el espacio privado, permite sutilezas de interpretación en el ámbito jurídico.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha logrado avances importantísimos. En el siguiente cuadro se presentan los principales instrumentos internacionales que contribuyen significativamente a la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, y se señalan algunos aportes fundamentales para crear el marco jurídico internacional que orienta la legislación nacional sobre el tema:

<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reconoce la existencia de discriminación en razón del género y establece medidas en diversos campos para superarla. (Principio de no discriminación) - Establece que los Estados pueden tomar medidas especiales de carácter temporal que aceleren el logro de la igualdad entre los sexos sin que estas sean interpretadas como discriminatorias para los hombres. (Acciones afirmativas)
<p>Declaración de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres (1993)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reconoce que los derechos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la violencia hacia las mujeres es una violación a los derechos humanos.
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará) (1994)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Define que <i>“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”</i> (El destacado es nuestro). - Define los deberes del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres
<p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Declaración establece: <ul style="list-style-type: none"> • El compromiso de <i>“promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad.”</i> • Que <i>“Los derechos de la mujer son derechos humanos;”</i> - La Plataforma de Acción: <ul style="list-style-type: none"> • Establece la violencia contra la mujer como una de las Esferas de Especial Preocupación.

	<ul style="list-style-type: none"> • Define la violencia contra la mujer tanto en la vida pública como privada ejercida por personas particulares o por el Estado. • Define como violencia contra la mujer los actos o las amenazas de violencia que infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. • Establece medidas que deben tomar los Estados para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las que se encuentra introducir en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas con el fin de castigar y reparar los daños causados a las víctimas de violencia.
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW)</p> <p>Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999</p>	<p><i>“Artículo 1: Todo Estado Parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.</i></p> <p><i>Artículo 2: Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.”</i></p>
<p>Recomendaciones del Comité de la CEDAW</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Los Estados deben adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo y velar por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados.</i> <p>Recomendación General N° 19, 1992.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.</i> - <i>Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados.,</i> - <i>Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.</i>

	<p>- <i>Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.</i></p> <p>Recomendación General N° 19, 1992.</p>
<p>Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas</p>	<p><i>Exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o fracciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica. Resolución 2001/49 (24 de abril de 2001)</i></p> <p><i>Por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica. Resolución 2003/45 (23 de abril de 2003)</i></p> <p><i>La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer. La violencia contra la mujer menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades. Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003</i></p> <p><i>La violencia contra la mujer repercute en su salud física y mental, en particular su salud reproductiva y sexual y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer tenga acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia. Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003</i></p> <p><i>Los Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y la niña y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ellas. Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003</i></p>

<p>Jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p><i>Se entenderá... como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. Informe Final, Caso Ana, Beatriz y Celia González vs. México</i></p>
<p>Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer (8 de marzo de 2002)</p>	<p><i>Los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir sus obligaciones con respecto a la eliminación de la violencia y la discriminación contra la mujer. Todas las mujeres tienen derecho a vivir en libertad y en condiciones de igualdad y dignidad.</i></p> <p><i>Las normas internacionales de derechos humanos protegen a las mujeres de la violencia y la discriminación por parte de entidades privadas no estatales. Los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa. Los Estados están obligados a obrar con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a quienes cometan actos de esa índole, y a tomar medidas para erradicar permanentemente la violencia contra la mujer en sus sociedades.</i></p> <p><i>Se debe proporcionar a las víctimas asesoramiento jurídico, médico y psicológico, así como servicios sociales adecuados.</i></p>
<p>Recomendaciones del Comité de la CEDAW a Costa Rica (30 de junio a 18 de julio de 2003)</p>	<p><i>25. El Comité pide al Estado parte que reconozca que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos y una grave discriminación contra la mujer, que promueva la adopción y promulgación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y la elaboración de los reglamentos y procedimientos judiciales necesarios para su mejor aplicación. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que fortalezca los programas de combate a la violencia contra las mujeres, incluyendo la capacitación y concienciación de los funcionarios judiciales y jueces, así como que aliente a los jueces a reducir la utilización del recurso de “conciliación” entre agresores y víctimas y vigile que los derechos de las mujeres sean debidamente protegidos durante tales “juntas de conciliación”. El Comité también recomienda al Estado parte que, al desarrollar las medidas antes sugeridas y cualquier otra enfocada a la eliminación y sanción de la violencia contra la mujer, tenga en cuenta las disposiciones de la Convención y la recomendación general 19 del Comité.</i></p>

Si bien dentro de un país las leyes nacionales tienen jerarquía superior a las convenciones y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, estos influyen sobre la legislación nacional. Los Estados

al ratificarlos se comprometen a definir un marco legal que garantice a todas y todos los habitantes de la nación, el respeto de sus derechos humanos.

ACTIVIDAD 1

EL ÁRBOL DE LA VIOLENCIA¹¹

Justificación:

Los Estados al ratificar convenciones y otros instrumentos internacionales que buscan asegurar a todos los seres humanos -hombres y mujeres- las condiciones necesarias para una vida digna, asumen el compromiso de legislar en el marco de los derechos humanos. Saber esto permite comprender que los Estados están comprometidos a incorporar en su legislación mecanismos eficientes para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Propósito:

Favorecer que las personas participantes

- ✓ Analicen las formas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres y por qué constituye una violación a sus derechos humanos.
- ✓ Reflexionen sobre:
 - Las causas y consecuencias de esa violencia.
 - La importancia de los instrumentos internacionales existentes en la

búsqueda de asegurar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

- ✓ Se aproximen al concepto de que los derechos humanos crean un marco legal de referencia para las legislaciones nacionales de todos los países.

Materiales:

- ✓ Dibujo del Árbol de la violencia
- ✓ Material para escribir
- ✓ Copias de los derechos protegidos por la Convención de Belem do Pará (Ver **Recursos**)
- ✓ Copias del cuadro sobre instrumentos internacionales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, presente en esta Unidad.

Observaciones:

De manera previa a la actividad se dibuja el *Árbol de la violencia* en un pliego de papel. Aunque no se requiere que el árbol sea realista, sí debe contar claramente con raíces y frutos. Escribir en el tronco Violencia de género contra las mujeres.

Desarrollo:

Paso 1. (Duración aprox.: 10 minutos) Poner la hoja con el dibujo en un lugar visible y preguntar al grupo qué entiende por violencia contra las mujeres por motivos de género.

¹¹ Desarrollada a partir de: *El Árbol de la discriminación*. En: *¡No más violencia contra la mujer! Amnistía Internacional Sección Española. Noviembre 2004. www.amnistiacatalunya.org*

Paso 2. (Duración aprox.: 20 minutos) Se realiza una sesión de aporte de ideas sobre los factores que provocan la violencia de género contra las mujeres. Los conceptos clave se escriben en las raíces del árbol.

Paso 3. (Duración aprox.: 20 minutos) Se procede de la misma manera en relación con las consecuencias de la violencia. Los conceptos clave se escriben en los frutos del árbol.

Paso 4. (Duración aprox.: 30 minutos) Las y los participantes se dividen en grupos pequeños. Cada grupo elegirá una palabra de las raíces y una palabra de los frutos y crearán una historia breve que vincule las dos palabras y cuya protagonista sea una mujer.

Paso 5. (Duración aprox.: 20 minutos) En plenaria cada grupo contará su historia

indicando los abusos contra los derechos humanos que aparezcan.

Paso 6. (Duración aprox.: 20 minutos) Se entrega a cada grupo una copia de los derechos protegidos por la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) para que debatan sobre si en esta Convención, se establece la protección de esos derechos humanos de las mujeres.

Paso 7. (Duración aprox.: 20 minutos) Para finalizar, se entrega copia del cuadro sobre instrumentos internacionales y se promueve una reflexión en plenaria sobre su importancia como marco legal de referencia para la legislación costarricense.

Recursos:

Convención de Belem do Pará

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

UNIDAD III

LEGISLACIÓN NACIONAL, DE LO GENERAL A LO PARTICULAR

El Estado costarricense al ratificar los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, asumió el compromiso de garantizar las condiciones para que todas y todos sus habitantes puedan gozar de estos derechos.

De esta manera, la Constitución Política de nuestro país (1949) establece derechos y deberes acordes con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Veamos algunos artículos a modo de ejemplo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 20.- *Toda persona es libre en la República, quien se halle bajo protección de sus leyes no podrá ser esclavo ni esclava.*

ARTÍCULO 21.- *La vida humana es inviolable.*

ARTÍCULO 33.- *Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*

ARTÍCULO 40.- *Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación.*

TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

ARTÍCULO 51.- *La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.*

ARTÍCULO 57.- *Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.*

ARTÍCULO 73.- *Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

Pero además, el 31 de mayo de 1968 por Ley No. 4123 se modifica el artículo 7, otorgando a los instrumentos jurídicos

internacionales una categoría superior a las leyes nacionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ARTÍCULO 7.- Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.

Por otra parte, “la Sala Constitucional ha ido más allá, al considerar que los instrumentos internacionales que otorgan mejores condiciones para la protección y el goce de los derechos humanos tienen un rango supranacional.”¹²

En el tema que nos ocupa -la violencia contra las mujeres- el Estado costarricense, en cumplimiento de los compromisos internacionales y movilizado por el intenso y consecuente trabajo de muchas mujeres, ha realizado importantes avances en su legislación.

En el siguiente cuadro se presentan **algunas** de las leyes que hoy forman parte de la

legislación nacional para la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres. El propósito es llamar la atención sobre cómo, en las últimas décadas, se ha ido avanzando en la creación de un nuevo marco jurídico que responda a la necesidad de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia. Así como también, contextualizar la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujeres en el proceso de consolidación de una legislación nacional, donde los derechos humanos de las mujeres estén protegidos mediante leyes específicas.

Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Ley N° 6968, 1984
Creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CNDMF).	Ley N° 7026, 1986
Promulgación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer	Ley N° 7142, 1990
Creación de la Delegación de la Mujer	Decreto Ejecutivo N° 19574, 1990

12 Dra. Ana Virginia Calzada, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Justicia Constitucional”. Ponencia en el IV Encuentro de Magistrados de América Latina y el Caribe “Por una justicia de género” celebrado en Managua, Nicaragua. En: *El derecho internacional de los derechos humanos de las Mujeres en la administración de justicia*. San José, Fundación Justicia y Género: Rodrigo Jiménez Sandoval; Roxana Arroyo Vargas. 2005.

Promulgación de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia	Ley N° 7476, 1995
Ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Ley N° 7499, 1995
Promulgación de la Ley contra la Violencia Doméstica	Ley N° 7586, 1996
Promulgación de la Ley de Reformas al Código Procesal Penal	Ley N° 7594, 1996
Transformación del CNDMF en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).	Ley N° 7801, 1998
Promulgación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres	Ley N° 8589, 2007

ACTIVIDAD 1

LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMINO

Introducción:

Los instrumentos internacionales de derechos humanos no pasarían de ser meras proclamas de buenas intenciones si sus principios no se reflejaran en las legislaciones nacionales. Son las leyes de cada país las que rigen el diario vivir de sus habitantes.

Por su parte, la Constitución Política como ley fundamental de un país, establece los derechos y deberes de sus habitantes, pero no legisla sobre situaciones concretas. De ahí la necesidad de establecer leyes específicas.

Dentro de nuestra sociedad patriarcal, no existe una igualdad real –sino formal- entre hombres y mujeres, lo que conlleva a que estas se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad y en muchos casos sean

víctimas de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.

Las leyes nacionales establecidas para prevenir y eliminar esta violencia contra las mujeres, permite acercarnos un poco más al ideal de justicia de los derechos humanos. Es decir, que todos y todas podamos desarrollarnos acordes con nuestra dignidad de personas.

Propósito:

Favorecer la reflexión sobre cómo las leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres derivan de los derechos humanos, proclamados en la Declaración Universal y retomados en la Constitución Política de nuestro país.

Materiales:

- ✓ Tarjetas con derechos universales* (Ver **Recursos**)
- ✓ Tarjetas con derechos constitucionales** (Ver **Recursos**)
- ✓ Copias de *Deberes de los Estados**** (Ver **Recursos**)
- ✓ Tarjetas en blanco
- ✓ Tarjetas con las leyes nacionales**** (Ver **Recursos**)
- ✓ Una figura de mujer

* Tomados de la Declaración Universal de Derechos Humanos

** Tomados de la Constitución Política de Costa Rica

*** Tomado de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer

**** Leyes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, presentes en nuestra legislación

Observaciones:

La actividad consiste en ir construyendo un camino por el que la mujer podría avanzar hacia las condiciones que le permitan el pleno disfrute de su derecho inalienable a una vida sin violencia. Este camino se irá “pavimentando” con las tarjetas, a lo largo de la actividad.

Se inicia ligando los DDHH con los derechos establecidos en la Constitución. Para esto se pide a una persona que lea un artículo de la Declaración Universal presente en alguna de las tarjetas en su poder. Quien tenga el artículo de la Constitución vinculado con ese derecho, procede a leerlo. Se continúan leyendo las tarjetas en este orden

hasta que se terminen. Posteriormente, cada persona pega delante de la figura de mujer las tarjetas con DDHH que tenga. A continuación se pegan las tarjetas con derechos constitucionales.

Durante la reflexión final, es importante señalar que si bien la promulgación de leyes no basta para superar la problemática de la violencia contra las mujeres, sí es una contribución fundamental y una herramienta de la que tenemos que hacer uso.

Desarrollo:

Paso 1. (Duración aprox.: 10 minutos) Se reparten de manera aleatoria (como en un juego de naipes) las tarjetas con derechos universales y las tarjetas con derechos constitucionales. Se pega la figura de mujer en una pizarra o en la pared mientras se explica el procedimiento a seguir.

Paso 2. (Duración aprox.: 20 minutos) Se inicia la lectura de las tarjetas de la forma que se explicó en el apartado Observaciones y luego se pegan para iniciar el camino.

Paso 3. (Duración aprox.: 15 minutos) Se reflexiona de manera grupal sobre si con esto es suficiente para que la mujer pueda ejercer su derecho a una vida sin violencia.

Paso 4. (Duración aprox.: 20 minutos) Se reparten las tarjetas en blanco y de manera conjunta se recuerdan los instrumentos internacionales sobre el tema, vistos en la Unidad anterior. Cada uno se escribe en una tarjeta y se procede a pegarlos a continuación de los derechos constitucionales.

Paso 5. (Duración aprox.: 30 minutos) Se realiza una lectura colectiva de los *Deberes de los Estados* de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y se debate sobre cómo respondió el Estado costarricense a esos deberes.

Paso 6. (Duración aprox.: 10 minutos) Se lee cada una de las tarjetas de leyes nacionales y se van pegando a continuación de las anteriores.

Paso 7. (Duración aprox.: 10-15 minutos) Finalmente se realiza una reflexión sobre el vínculo entre las leyes nacionales y los derechos humanos. Y sobre el hecho de que exigir su cumplimiento, es exigir el cumplimiento de los derechos humanos.

Recursos:

Tarjetas de derechos humanos	Tarjetas de derechos constitucionales
Artículo 3 Toda persona tiene derecho a la vida	Artículo 21 La vida humana es inviolable.
Artículo 3 Toda persona tiene derecho a la libertad	Artículo 20 Toda persona es libre en la República
Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Artículo 40 Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes.
Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.	Artículo 33 Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.
Artículo 13 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país	Artículo 22 Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga.
Artículo 16 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.	Artículo 51 La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.
Artículo 19 Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; y de difundirlas, por cualquier medio de expresión.	Artículo 29 Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura

Tarjetas de derechos humanos	Tarjetas de derechos constitucionales
<p>Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social.</p>	<p>Artículo 73 Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, (...) a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.</p>
<p>Artículo 23 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.</p>	<p>Artículo 56 El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad.</p>
<p>Artículo 23 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.</p>	<p>Artículo 57 El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.</p>
<p>Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso y a vacaciones periódicas pagadas.</p>	<p>Artículo 59 Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas</p>
<p>Artículo 26 1. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.</p>	<p>Artículo 78 La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación.</p>

CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ
CAPITULO III
DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ
CAPITULO III
DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ
CAPITULO III
DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 9.- Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados de privación de su libertad.

TARJETAS LEYES NACIONALES

Ley N° 7026 (1986) Creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia	Ley N° 7586 (1996) Ley contra la Violencia Doméstica
Ley N° 7142 (1990) Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer	Ley N° 7594 (1996) Ley de Reformas al Código Procesal Penal
Decreto Ejecutivo N° 19574 (1990) Creación de la Delegación de la Mujer	Ley N° 7801 (1998) Transformación del CNDMF en INAMU
Ley N° 7476 (1995) Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia	Ley N° 8589 (2007) Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres

UNIDAD IV

PROTEGER A LA VÍCTIMA, SANCIONAR AL AGRESOR, DOS LEYES COMPLEMENTARIAS

Desde que el país ratificó la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* en 1995, pasaron 12 años hasta poder contar con una ley que convierte en delito penal algunas de las conductas que lesionan grave y dramáticamente a las mujeres. Largo fue el camino y muchos los escollos que hubieron de superarse. El trabajo político fue intenso y el debate se dio en muchos ámbitos, el legal fue uno de ellos.

“Desde el punto de vista político criminal, existe un bien jurídico que merece ser tutelado: la integridad física, psicológica, moral, así como la autodeterminación de las mujeres. Se trata de una asimetría lacerante que requiere un enfoque específico del derecho penal. La extensión, profundidad, clandestinidad y vigencia de esta opresión, justifica el desarrollo de una política específica, que tipifique los actos más graves de abuso de poder que sufre un importante sector de la población, en una sociedad que presume de civilizada.

Es poco razonable políticamente, considerar que el derecho penal no puede dedicarle una atención específica a un fenómeno cuya vigencia y obviedad no requiere demostración.” Dr. Fernando Cruz, Magistrado de la Sala Constitucional¹³

Finalmente, a partir de abril de 2007 Costa Rica cuenta con la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, una herramienta a partir de la cual es posible exigir:

- ✓ Acceso a justicia pronta y cumplida para las mujeres agredidas.
- ✓ Sanciones para las agresiones físicas, psicológicas, sexuales y patrimoniales.
- ✓ Prisión y otras medidas que alejen al agresor de la víctima mientras se realiza el juicio.
- ✓ La reparación de los daños causados por el delito.

FINALIDAD DE LA LEY:

Proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial

13 Dr. Fernando Cruz, “Sobre la intervención del Derecho Penal en la violencia contra las mujeres”. En: *Venciendo el temor: (In) seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica. Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2005*. San José, C.R.: PNUD, 2006.

contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en las relaciones de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LA LEY:

- ✓ Todos los delitos contemplados en esta Ley serán de acción pública.
- ✓ Quienes en el ejercicio de sus funciones, estén obligados a conocer de situaciones de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus formas, o a

resolverlas, deberán actuar ágil y eficazmente, respetando tanto los procedimientos como los derechos humanos de las mujeres afectadas; de lo contrario, podrán incurrir en el delito de incumplimiento de deberes.

- ✓ Podrán solicitarse, desde el inicio de la investigación judicial, las medidas de protección contempladas en la Ley contra la Violencia Doméstica, así como las medidas cautelares necesarias previstas en el Código Procesal Penal.

DELITOS TIPIFICADOS:

<p>Delitos de violencia física</p>	<p>Femicidio: Dar muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.</p> <p>Maltrato: Golpear o maltratar físicamente a la mujer, sin que incapacite para sus ocupaciones habituales. Las sanciones aumentan si de la acción resulta una incapacidad para las labores habituales.</p> <p>Restricción a la libertad de tránsito: Privar o restringir la libertad de tránsito de la mujer, sin ánimo de lucro. La conducta no será punible, si la restricción es impuesta por el jefe o la jefa de familia, como medida para salvaguardar la integridad y la seguridad de ella o la de los otros miembros del grupo familiar.</p>
<p>Delitos de violencia psicológica</p>	<p>Ofensas a la dignidad: Ofender de palabra en su dignidad o decoro a una mujer</p> <p>Restricción a la autodeterminación: Obligar a la mujer a hacer, dejar de hacer, o tolerar algo a lo que no está obligada, mediante el uso de amenazas, violencia, intimidación, chantaje, persecución o acoso.</p> <p>Amenazas contra una mujer: Amenazar a una mujer o a su familia o a una tercera persona íntimamente vinculada.</p>

<p>Delitos de violencia sexual</p>	<p>Violación contra una mujer: Introducir el pene, por vía oral, anal o vaginal, a la mujer contra su voluntad, o introducir algún objeto, animal o parte del cuerpo, por vía vaginal o anal; u obligar a la ofendida a introducir, por vía anal o vaginal, cualquier parte del cuerpo u objeto al autor o a sí misma.</p> <p>Conductas sexuales abusivas: Obligar a la mujer durante la relación sexual a soportar actos que le causen dolor o humillación, a realizar o ver actos de exhibicionismo, a ver o escuchar material pornográfico o actos con contenido sexual.</p> <p>Explotación sexual de una mujer: Obligar a la mujer a tener relaciones sexuales con terceras personas, sin fines de lucro.</p> <p>Formas agravadas de violencia sexual: La pena por los delitos referidos en los tres artículos anteriores, se incrementará hasta en un tercio, si de la comisión del hecho resulta alguna de las siguientes consecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Embarazo de la ofendida. b) Contagio de una enfermedad de transmisión sexual a la ofendida. c) Daño psicológico permanente.
<p>Delitos de violencia patrimonial</p>	<p>Sustracción patrimonial: Sustraer ilegítimamente algún bien o valor de la posesión o patrimonio de la mujer.</p> <p>Daño patrimonial: Destruir, inutilizar, hacer desaparecer o dañar en cualquier forma, un bien en propiedad, posesión o tenencia de la mujer o un bien susceptible de ser ganancial.</p> <p>Limitación al ejercicio del derecho de propiedad: Impedir, limitar o prohibir el uso, el disfrute, la administración, la transformación, la enajenación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio de la mujer.</p> <p>Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales: Simular la realización de un acto, contrato, gestión, escrito legal o judicial, sobre bienes susceptibles de ser gananciales, en perjuicio de los derechos de la mujer.</p> <p>Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares: Sustraer unilateralmente las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponer de ellas para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de la mujer.</p> <p>Explotación económica de la mujer: Hacerse mantener total o parcialmente por la mujer, mediante el uso de la fuerza, la intimidación o la coacción.</p>

ESQUEMA DE PENAS:

Femicidio	20 a 35 años
Violación	12 a 18 años
Restricción a la libertad de tránsito	2 a 10 años
Conductas sexuales abusivas	3 a 6 años
Explotación sexual	2 a 5 años
Restricción a la autodeterminación	2 a 4 años
Limitación al ejercicio del derecho de propiedad	8 meses a 3 años
Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales	8 meses a 3 años
Sustracción patrimonial	6 meses a 3 años
Explotación económica	6 meses a 3 años
Maltrato	3 meses a 1 año si no hay incapacidad 6 meses a 1 año incapacidad menor a 5 días 8 meses a 2 años incapacidad mayor a 5 días pero menor a un mes
Ofensas a la dignidad	6 meses a 2 años
Amenazas	6 meses a 2 años
Daño patrimonial	3 meses a 2 años
Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares	6 meses a 1 año

Asimismo, esta ley tipifica como delito el **Incumplimiento de deberes** en la función pública.

<p>Obstaculización del acceso a la justicia</p>	<p>Pena de prisión de 3 meses a 3 años e inhabilitación de 1 a 4 años para el ejercicio de la función pública a la persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito, la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa por acciones de violencia cometidas en perjuicio de una mujer.</p>
<p>Incumplimiento de deberes agravado</p>	<p>La pena de inhabilitación será de 2 a 6 años, si el incumplimiento se produce en una situación de riesgo para la integridad personal o de necesidad económica de la mujer.</p>

La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres no sustituye a la Ley contra la Violencia Doméstica, sino que amplía la protección que esta brinda permitiendo la imposición de sanciones para las conductas violentas a través del procedimiento penal establecido.

Además, la complementa al sancionar con pena de prisión de 6 meses a 2 años, a quien incumpla una medida de protección dictada por una autoridad competente, dentro de un proceso de violencia doméstica en aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica.

También esta ley establece varios delitos nuevos para sancionar conductas que quedaban impunes porque no existían en el Código Pena, ni en otra ley. Entre otros el delito de violencia emocional, el de explotación económica y el de restricción a la autodeterminación. Y, a su vez, contempla penas alternativas a la prisión lo que –en algunas circunstancias- permite al juez imponer otra sanción diferente a la prisión, adecuada a la situación de violencia en la que se cometió el delito.

ACTIVIDAD 1

CONOCIENDO LA LEY DE PENALIZACIÓN

Justificación:

Un primer paso para apropiarse de la Ley como una herramienta para trabajar contra la violencia de género, lo constituye el conocerla y entenderla. Esto requiere de un proceso, el cual se facilita si se brinda a las y los participantes un espacio acotado que les permita confrontar sus dudas e inquietudes y debatir sobre los alcances y limitaciones que puede presentar la Ley.

Propósito:

Contribuir a que las personas participantes se familiaricen con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Materiales:

- ✓ Copias de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ver **Anexo**)
- ✓ Pliegos de papel
- ✓ Marcadores

Observaciones:

Como inicio de la sesión, la persona que estará a cargo de la misma hará una presentación general de la Ley de Penalización. Para esto se preparará previamente, pudiendo utilizar la información presente en la Unidad y realizando carteles o un Power Point como apoyo a su exposición.

Posteriormente las y los participantes realizarán una lectura comprensiva de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, lo que significa que es preciso leer, releer, extraer lo importante, subrayar, esquematizar, contrastar, preguntarse sobre lo leído con la mente activa y despierta. Esta lectura puede ser individual o colectiva de acuerdo con las características de los grupos (mayor o menor hábito de lectura).

A partir del **Paso 4** es necesario contar con una abogada, un abogado o una persona práctica en el manejo de la Ley de Penalización.

DESARROLLO:

Paso 1. (Duración aprox.: 10-15 minutos) La persona que facilita la sesión presenta de manera general la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Paso 2. (Duración aprox.: 20-30 minutos) Las y los participantes se dividen en grupos no mayores de cinco personas. Se reparte copia de la Ley y se solicita que realicen una lectura comprensiva de la misma.

Paso 3. (Duración aprox.: 30 minutos) Las y los integrantes comparten al interior de cada grupo sus percepciones, dudas y reflexiones sobre la Ley. Y, de manera conjunta, responden a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la Ley?
- ¿Cuáles son las clases de penas previstas en la Ley?
- ¿Qué circunstancias son agravantes generales del delito?
- ¿Cuándo puede ser reemplazada la pena primaria por penas alternativas?
- ¿Qué hecho faculta al juez para revocar una pena alternativa?
- ¿Cómo se aplican las penas accesorias?
- ¿De qué modo se da garantía de cumplimiento de un deber en la función pública?

Paso 4. (Duración aprox: 20-30 minutos) En plenaria cada grupo brinda la respuesta a una de las preguntas. Los otros grupos participarán en caso de desacuerdo. La persona invitada dirimirá la controversia.

Paso 5. (Duración aprox: 30-45 minutos) Se favorece un intercambio entre las/los participantes y la persona invitada con el propósito de evacuar las dudas que aún persistan sobre la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Respuestas:

A.- La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Además, se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental.

B.- Las penas aplicables a los delitos descritos en esta Ley serán:

1. Principal: Prisión.

2. Alternativas:

- a) Detención de fin de semana: limitar a la persona de la libertad ambulatoria. Se cumple en un centro penitenciario o un centro de rehabilitación.
- b) Prestación de servicios de utilidad pública: obligación de prestar servicio a favor de establecimientos de bien público o de utilidad comunitaria o de organizaciones sociales.
- c) Cumplimiento de instrucciones: someter a la persona a un programa de tratamiento de adicciones o a un programa especializado para ofensores, prohibición de residencia y limitación de uso de armas.
- d) Extrañamiento: obligación de abandonar de inmediato el territorio nacional y de no reingresar en él por el doble del tiempo de la condena. Aplica solo en caso de personas extranjeras.

3. Accesoria:

- a) Inhabilitación: impedimento para ejercer el cargo público, incluso los de elección popular, la profesión, el oficio o la actividad con ocasión de cuyo desempeño haya cometido el delito, o para ejercer la tutela, curatela o administración judicial de bienes, cuando el delito haya sido cometido aprovechando estas situaciones jurídicas.

C.- Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho:

- a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad.
- c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito.
- e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas o mediante el uso de armas.

- f) Con alevosía o ensañamiento.
- g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza.
- h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito.
- i) Con el uso de animales.

El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente, cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.

- D.-** Cuando a una persona primaria en materia de violencia contra las mujeres se le imponga una pena de prisión menor de tres años, dicha pena, de conformidad con el artículo 9° de esta Ley podrá ser reemplazada por dos penas alternativas de las señaladas en esta Ley; una de ellas será, necesariamente, la pena de cumplimiento de instrucciones, excepto que se aplique la pena de extrañamiento.

También, a solicitud de la persona condenada, podrán aplicarse las penas alternativas, cuando dicha persona sea primaria en materia de violencia contra las mujeres, se le haya impuesto una pena superior a tres años, y haya descontado al menos la mitad de esta. La pena alternativa no podrá superar el monto de la pena principal impuesta.

- E.-** El incumplimiento de una pena alternativa facultará al juez de ejecución de la pena para que la revoque y ordene que al condenado se le aplique la pena de prisión durante el tiempo de la condena que le falte cumplir.

Ante la comisión de un nuevo delito, el juez tendrá la facultad de revocar la pena alternativa, si la persona es sentenciada posteriormente, en otras causas penales por violencia contra las mujeres.

- F.-** Las penas accesorias se aplicarán junto con la pena de prisión o las penas alternativas. El reemplazo de la pena principal por las alternativas no afectará el cumplimiento de la pena accesoria. Lo anterior se realizará respetando, en todo momento, el derecho del acusado al debido proceso legal en materia penal.

- G.-** El artículo 6 establece:

No incurrirá en delito la persona que, en el ejercicio de una función pública, plantee la denuncia formal de alguno de los delitos de acción pública contenidos en esta Ley, aun si el denunciado no resulta condenado, excepto cuando se configuren los delitos de calumnia y denuncia calumniosa.

SUGERENCIA:

Como actividad complementaria puede realizarse un vídeo-foro o debate sobre la película *Te doy mis ojos*. La trama de este film permite realizar un ejercicio práctico de aplicación de la Ley de Penalización, partiendo de una historia muy real y conmovedora.

Entre muchas otras, pueden incluirse preguntas como:

¿Si esta situación tuviera lugar en Costa Rica, qué orientaciones podríamos brindar a Pilar?

¿Qué delitos tipificados en la Ley de Penalización configuran las acciones de Antonio?

¿Qué penas tienen esos delitos? ¿Podrían aplicarse penas alternativas?

INFORMACIÓN SOBRE LA PELÍCULA *TE DOY MIS OJOS*:

FICHA DE LA PELÍCULA:

Dirección: Icíar Bollaín.

País: España.

Año: 2003.

Duración: 106 min.

Intérpretes: Laia Marull, Luis Tosar

Guión: Icíar Bollaín y Alicia Luna.

Sinopsis:

Pilar sale huyendo de su casa con cuatro cosas y su hijo. Tras nueve años de matrimonio, huye del maltrato al que la somete su marido, Antonio. Él no tarda en salir a buscarla, pues dice “la quiere más que a nada en el mundo”. La película ahonda en las relaciones de la pareja y su entorno familiar y laboral, marcadas por el drama de la violencia contra las mujeres.

UNIDAD V¹⁴

NO ES CUESTIÓN DE ELEGIR

Decíamos en la Unidad III que los instrumentos internacionales de derechos humanos no pasarían de ser meras proclamas de buenas intenciones si sus principios no se reflejaban en las legislaciones nacionales. Asimismo, los derechos humanos no serían más que letra muerta si los valores que los sustentan -la igualdad, la equidad, la solidaridad, la justicia, la libertad, la tolerancia a la diversidad y el respeto mutuo- no formaran parte de nuestra ética personal, si no los concretáramos como prácticas de convivencia.

En este sentido, vivir acorde a los valores de naturaleza universal significa que nuestra conducta no atropelle la dignidad humana en ningún espacio de nuestra vida. Y, también, que nuestros actos prioricen el bien común por encima del beneficio personal.

La propuesta de pensar la vida personal y social, y sobre todo vivirla, desde los parámetros valóricos y normativos de los derechos humanos, puede generar escepticismo en muchas personas que incluso llegan a considerarlo utópico. Y ciertamente es una utopía, pero una utopía realizable. Una utopía con la que tenemos que comprometernos

responsablemente si deseamos “*construir una convivencia pacífica y democrática, cada día más respetuosa de la vida y las libertades individuales, más igualitaria, justa y solidaria para todos y cada uno. En breve: más humana.*”¹⁵

Desde esta perspectiva, como señala la Dra. Rodino, no basta con denunciar o castigar los abusos después que han ocurrido. Hay que evitarlos y para ello, es necesario que todas las personas conozcamos nuestros derechos, los defendamos y, a la vez, respetemos y defendamos su ejercicio por parte de las demás personas en todos los contextos de relación.

El vínculo con mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la función pública, redobla la exigencia de revisar si nuestra práctica se apoya en este conjunto de valores cuyo eje rector es la dignidad humana. Porque estas mujeres, a las que sistemáticamente se les ha atropellado su dignidad, se les han violentado los derechos inherentes a su condición de persona, necesitan que se les informe sobre la legislación que las protege. Pero, de poco sirve esto, si no logran visualizarse y sentirse sujetas de derechos.

14 Se basa en el documento de Ana María Rodino, *La educación en valores entendida como educación en derechos humanos. Sus desafíos contemporáneos en América Latina*. En: *Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, No. 29, Enero-Junio 1999; págs. 103-114. San José, Costa Rica.

15 Ana María Rodino, *op.cit.*

Y no podemos contribuir a ello, si los valores que sustentan los derechos humanos no forman parte de nuestros principios éticos. *“Porque su vigencia real está en juego en cada momento y lugar de la vida cotidiana de las personas. Para cada uno de nosotros (...), el ámbito de aplicación de los derechos humanos es el espacio concreto en que nos movemos todos los días y la relación con quienes interactuamos.”*¹⁶

Se trata entonces, de formar y formarnos en esta visión y ponerla en práctica. De revisar cuán consecuentes son nuestras actitudes y conductas. Qué tan capaces somos de relacionarnos con otras y otros respetando las diferencias, qué tan libres de los estereotipos estamos, qué tan conscientes de que nuestra percepción del entorno y de las situaciones es incompleta y personal, como incompleta y personal es la de las otras personas.

*Parece como si la intolerancia fuera parte del pecado original, mácula que nos hace juzgar implacablemente a lo distinto y a los otros. La arrogancia impide percibir que la otredad es una ruta de dos vías, en la que los papeles se cambian constantemente y que somos respecto de los otros, lo mismo que ellos con relación a nosotros.*¹⁷

ACTIVIDAD 1

LO QUE DECIMOS DE...¹⁸

Introducción:

Los seres humanos manejamos en muchas ocasiones ideas preconcebidas. Representaciones de personas o cosas que surgieron de alguna situación particular y que hemos generalizado dando pie a un estereotipo. Estos estereotipos nos llevan a prejuizar, es decir, a hacernos una opinión de las personas y las cosas sin tener cabal conocimiento de las mismas. Por lo general no somos conscientes de que nos manejamos con estas representaciones estereotipadas y, por el contrario, aseguramos estar libres de ellas.

Propósito:

Favorecer en las y los participantes

- ✓ La comprensión afectiva y cognitiva de que las personas no estamos completamente libres de estereotipos.
- ✓ La reflexión personal y colectiva sobre la necesidad de analizar críticamente nuestras actitudes cotidianas, nuestra forma de ver y aproximarnos a las y los otros.

16 Ana María Rodino, *op. cit*

17 Jorge Gómez Barata, *Reivindicar la otredad*. Artículo publicado en: www.Voltairenet.org, 6 de octubre de 2005.

18 Desarrollada a partir de la actividad *Mi piedra amiga*. En: *Carpeta de materiales didácticos del Centro de recursos Educativos (CRE)/IIDH, Amnistía Internacional*. San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.

Materiales:

Piedras corrientes, en cantidad igual al número de participantes. (Puede usarse otro objeto muy común, como papas o camotes. El único requisito es que presenten características particulares, que no sean un conjunto uniforme.)

Desarrollo:

Paso 1. (Duración aprox. 15 minutos) Sin ningún tipo de preámbulo se pregunta al grupo cómo son las piedras (o el objeto seleccionado), cuáles son sus características, qué rasgos o cualidades tienen. Es importante que todas las personas se expresen.

Paso 2. (Duración aprox. 20 minutos) Se entrega a cada participante una de las piedras que, hasta el momento, habrán permanecido ocultas dentro de una bolsa o caja. Se pide que cada quien llegue realmente a conocer su piedra, que haga amistad con ella.

Paso 3. (Duración aprox. 15 minutos) Si la cantidad de participantes lo permite, cada quien presentará a su amiga al resto del grupo. Si el número de participantes es muy elevado, se pide la participación de un grupo voluntario. Para presentar a su “amiga” dirán cosas tales como: qué edad tiene, qué nombre, si está triste o contenta, o cómo llegó a adquirir la forma y los colores que tiene.

Paso 4. (Duración aprox. 15-20 minutos) Se recogen las piedras nuevamente en la bolsa o caja que las contenía. Se agitan para mezclarlas y luego se vuelcan sobre una mesa. Se solicita que cada persona encuentre a su “amiga”.

Paso 5. (Duración aprox. 30 minutos) Se propicia un diálogo sobre la experiencia. Se pueden usar las siguientes preguntas como guía:

- ✓ ¿Pudieron encontrar a su amiga?
- ✓ ¿Por qué pudieron reconocerla?
- ✓ ¿Qué piensan ahora sobre las piedras (o el objeto elegido)? ¿Son solo.... (se recuerdan las características dadas en un inicio)?
- ✓ ¿Qué relación hay entre este “juego” y los estereotipos?
- ✓ ¿Qué vinculación puede tener con nuestro trabajo de atención a las mujeres víctimas de violencia?

Se destaca el paralelismo evidente: todas las personas de cualquier grupo parecen iguales a primera vista, pero una vez que se las llega a conocer, son todas diferentes, todas tienen su historia personal y con todas se puede llegar a generar empatía. Pero, para que esto sea posible, hay que abandonar los clichés del tipo “son todas iguales” y llegar a comprender la particularidad. Es decir, hay que evitar prejuzgar a partir de estereotipos.

También sobre la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres existen ideas preconcebidas que responden a una escala de valores propia del patriarcado. Se vinculan con un modelo de ser hombre, de ser mujer, de ser pareja, presente en nuestra sociedad. Así, se considera natural el poder dominante de los hombres y se espera la sumisión de las mujeres; no se visualiza la falta de solidaridad, de respeto y valoración que expresan los hechos de violencia

de género; y se considera que la agresión a la mujer, si se produce en el ámbito de la pareja, pertenece al espacio privado y es allí donde debe resolverse.

Así, ante una ley que otorga rango de delito penal a las distintas manifestaciones de violencia de género en el contexto de una relación de pareja, surgen voces en su contra que subestiman la necesidad de su

existencia. Los argumentos no se basan en la realidad, en hechos comprobables, sino en ideas preconcebidas, sustentadas en los parámetros valóricos del patriarcado.

El Área de Violencia de Género del INAMU recogió varios de estos argumentos y los contrapuso con la realidad¹⁹. Tomamos solo algunos, como ejemplo de lo expresado en los párrafos anteriores:

Lo que se dice...	La realidad...
Existen mujeres que se van a aprovechar de esta ley e incluso inventarán agresiones...	<i>Con esta ley se continúa aplicando el principio de inocencia que garantiza que nadie será sancionado si no se demuestra su culpabilidad y la figura del in dubio pro reo según la cual en la duda se favorece al reo. También se aplicará el Código Procesal Penal y sus garantías. En materia penal el Ministerio Público tiene la responsabilidad de investigar y recabar la prueba.</i>
La ley envía a la cárcel a los hombres hasta por decir piropos...	<i>La ley solo se aplicará en las relaciones de matrimonio y unión de hecho. Si en ese ámbito, y en forma reiterada y de manera pública se desvaloriza, insulta, ridiculiza, avergüenza o atemoriza a la mujer, se puede denunciar la conducta como violencia emocional.</i>
La ley impide la resolución pacífica de los conflictos de pareja y familiares...	<i>El instrumento legal permite resolver los conflictos en forma pacífica precisamente porque establece un procedimiento que las partes deben acatar. Cuando hay violencia ya no se puede hablar de resolución pacífica de los conflictos porque ya hubo una decisión de resolver el conflicto de otra manera y a partir de ese momento se necesita un instrumento que permita restituir el derecho que se ha violado.</i>
Es una intromisión del Estado en la alcoba porque establece reglas sobre las conductas sexuales de las personas...	<i>El Estado tiene la obligación de intervenir para proteger los derechos humanos de cualquiera de los habitantes del país. El ejercicio de los derechos humanos tiene como límite el ámbito en el que empiezan los derechos de los demás. El Estado no indica en qué forma las personas van a realizar las conductas sexuales pero puede legítimamente establecer normas que impidan que con esas conductas se violenten los derechos de las otras personas.</i>

19 INAMU, Área de Violencia de Género. Algunos comentarios en torno a la Ley de Penalización. Documento de trabajo.

El problema debe atenderse de forma integral, esto es como poner un parche en un canasto lleno de huecos...

La penalización de la violencia contra las mujeres es una acción entre otras que se vienen realizando desde la intervención que el Estado y sus instituciones están obligados a realizar a favor de las mujeres, que es el sector de la población más gravemente afectado por esta dinámica. Con la Ley no se pretende resolver el problema pero sí cumplir con el mandato de la Convención de Belem do Pará y la CEDAW y restituir a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia.

En este contexto, cargado de estereotipos y prejuicios, es donde las y los funcionarios públicos se vinculan con las mujeres víctimas de violencia de género y donde, pese a las presiones sociales, deben cumplir con su responsabilidad personal de velar por el respeto de los derechos de esas mujeres. Desde el punto de vista de la organización social, no solo cada persona es poseedora de derechos sino que se requiere que contribuya en la construcción de condiciones que permitan el respeto de esos derechos para sí y para las y los demás.

A su vez, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres –como lo vimos en la Unidad IV- establece la obligatoriedad de la denuncia para las y los funcionarios públicos que, en razón de su servicio, conocen de situaciones de violencia contra las mujeres.

Por su parte, en los códigos de ética de las instituciones públicas se remarca la responsabilidad de sus funcionarios y funcionarias de priorizar el bien común por sobre el beneficio personal. Y esto no está referido exclusivamente a los actos que pueden catalogarse como corrupción, sino también a la necesidad de resguardar los derechos de las personas usuarias de los servicios.

Finalmente, la violencia de género contra las mujeres es una violación de los derechos

humanos de las víctimas, y esta situación es una convocatoria ética a intervenir para detenerla. Pero hacerlo a veces no es fácil ni sencillo.

ACTIVIDAD 2

QUÉ HARÍA SI FUERA...

Introducción:

Si bien vivir con estricto apego a nuestra ética es una aspiración que justifica el esfuerzo de enfrentarse a contradicciones propias de una vida en sociedad, en la vida de todos los días existen condicionamientos individuales y sociales que intervienen a la hora de actuar frente a un hecho. En ocasiones debemos tomar decisiones entre dos opciones posibles y defendibles, pero en las que intervienen valores contrapuestos.

Propósitos:

- ✓ Que las y los participantes analicen las posibles consecuencias de las diferentes decisiones frente a un dilema ético o moral, así como los condicionamientos para actuar en uno u otro sentido.

- ✓ Favorecer la reflexión personal y grupal sobre estas situaciones.

Materiales:

- ✓ Fotocopias del *Relato de la situación* (Ver **Recursos**)

Observaciones:

El caso supuesto que se presenta, de considerarse necesario, puede ser modificado o cambiado por otro que tenga más significado para el grupo. El único requisito es que el *Relato de la situación* siempre debe plantear un dilema ético. Es decir, la necesidad de una decisión y la existencia de dos opciones igualmente posibles y defendibles en las que intervienen valores contrapuestos. En el caso propuesto los valores son el deber y el amor filial.

Desarrollo:

Paso 1. (Duración aprox. 10 minutos) Dependiendo de la cantidad de participantes se forman dos o más grupos no mayores de 5 personas y se entrega a cada uno el *Relato de la situación*.

Se explica que más que llegar a la respuesta “correcta”, lo que se persigue es que el grupo “se ponga en los zapatos del personaje”, identifique los distintos sentimientos que la invaden, analice qué cosas se ponen en

juego en una u otra decisión, debata sobre las consecuencias que puede tener cada una de ellas y finalmente, de manera consensuada, determine cuál fue la decisión que tomó María. Es importante señalar la necesidad de debatir con respeto y de argumentar en un sentido u otro a partir de hechos y sentimientos posibles en la realidad.

Paso 2. (Duración aprox. 30 minutos) Cada grupo nombra una relatora o relator quien posteriormente dará a conocer la decisión del personaje y su justificación, así como los puntos relevantes del debate (cuáles fueron las mayores discrepancias, qué dificultades encontraron para tomar una decisión, etc.). Si un grupo no logró el consenso, planteará las distintas posiciones existentes.

Paso 3. (Duración aprox. 15-20 minutos) A través de su relatora o relator cada grupo comparte con el resto de participantes el resultado de su trabajo.

Paso 4. (Duración aprox. 30 minutos) Se propicia una reflexión sobre los sentimientos que generó el ejercicio. Si se considera apropiado se pueden usar preguntas para profundizar la reflexión, como por ejemplo ¿es esta una situación posible?, ¿sabemos de casos similares?, ¿qué otras situaciones podrían darse?, ¿cómo se sentirían si les pasara a ustedes?, etc.

Recursos:

Relato de la situación

María Jiménez es doctora. Trabaja tiempo completo en un hospital de la periferia de San José. En muchas ocasiones tiene que atender a mujeres agredidas físicamente por sus parejas. Estas situaciones siempre le producen un fuerte impacto, al punto de afectarla emocionalmente. Esto ha generado discusiones con su esposo –también médico- quien le reprocha involucrarse más de lo necesario con esas pacientes.

María considera que la violencia contra las mujeres efectivamente es un problema de salud pública. En su condición de médica, participó en debates argumentando a favor de la aprobación de la Ley de Penalización.

Una noche la despierta el teléfono. Es su hermano Javier. Éste, visiblemente alterado, le pide que llegue a su casa y que traiga su maletín porque Shirley, su esposa, tuvo un accidente. Le dice que la herida no amerita llevarla al hospital, pero que él tampoco sabe cómo curarla.

Cuando llega a casa de Javier y Shirley, estos le cuentan que ella se golpeó con una gaveta de la cocina. La experiencia de María le permite determinar que el corte en el pómulos es el producto de un puñetazo. Sin pérdida de tiempo sutura la herida y le da a su cuñada un sedante para que duerma.

Al quedarse a solas, y ante la presión de su hermana, Javier confiesa que golpeó a su esposa y, también, que no es la primera vez que lo hace. Llora angustiado y dice no tener una explicación para lo que le pasa. Está convencido de que se aman, pero discuten con frecuencia por cosas sin importancia. Asegura que aunque intenta mantenerse sereno durante estas discusiones, siempre termina perdiendo el control. Pero nunca como hoy. Otras veces la había empujado o le había jalado el pelo o a lo sumo –dice- le dio una bofetada. Le pide que por favor no se lo diga a nadie. Lo destruiría que esta situación se hiciera pública.

María sabe que debe presentar la denuncia. Que Shirley es una víctima más y que su vida está en riesgo. Pero ama a Javier, su hermano menor, y no puede imaginarse denunciándolo.

Piensa que efectuar la denuncia es su obligación como doctora y como funcionaria pública. Pero también piensa que, con una buena orientación, su hermano puede cambiar. Así que decide...

UNIDAD VI

DE LA LETRA A LA ACCIÓN

El propósito de esta unidad es que las y los participantes hagan un acercamiento práctico a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Se presentan seis casos recreados de situaciones reales y -a continuación de los mismos- se brindan las respuestas para que puedan ser confrontadas con la solución planteada por cada participante o grupo de participantes.

Para llevar a cabo la sesión de trabajo, pueden formarse pequeños grupos o plantearla como trabajo individual. De acuerdo con la decisión tomada deberá contarse con copias suficientes, tanto de los casos, como de la Ley de Penalización.

Comentarios:

Para analizar los casos es necesario que la persona, o el grupo, lea la situación planteada asegurándose de entender todos los detalles. Las respuestas deben estar fundamentadas con los artículos legales que correspondan y ser explicadas detalladamente. Para esto es necesario que se analice todas las posibilidades e implicaciones.

En el momento de compartir en plenaria el resultado del trabajo, se sugiere -de manera ideal- contar con una abogada, un abogado

o una persona práctica en el manejo de la Ley. Esto con el propósito de que puedan evacuarse posibles dudas. Si no es así, puede tomarse nota de estas y realizar una consulta cuyo resultado se comparta en un próximo encuentro.

Materiales:

- ✓ Copias de los Casos (Ver **Recursos**)
- ✓ Copias de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ver **Anexo**)

Desarrollo:

Paso 1. (Tiempo aprox. 10 minutos) Se reparte un caso por persona o por grupo y se explica las características que tendrá el trabajo. (No se deben entregar las respuestas)

Paso 2. (Tiempo aprox. 15-20 minutos por caso) Individualmente o en grupo se analiza y determina la forma de resolver el problema planteado.

Paso 3. (Tiempo aprox. 1 hora) Se comparte en plenaria el trabajo realizado. En caso de haber trabajado en grupo, este nombrará un relator o una relatora. Se confrontan las respuestas con las propuestas en esta Unidad.

Recursos:

CASO 1

Shirley tiene 25 años y dos hijos -una niña y un varón- de 8 y 5 años. Desde hace dos años convive en unión de hecho con Peter, un extranjero de 65 años, del cual está embarazada y contra quien –en la actualidad- tiene medidas de protección.

El 26 de julio ingresa al hospital para tener su tercer hijo. Llega sola a las 10 de la mañana y una hora después se presenta Peter exigiendo presenciar el parto.

El personal de salud, por intermedio de Shirley toma conocimiento de la situación legal existente, por lo que le dicen a Peter que eso no es posible. Este hecho provoca la cólera de él y argumenta que tiene derecho dado que es el padre de la criatura. Shirley se niega a su solicitud, sin embargo pide que lo dejen pasar a hablar con ella.

Posterior a la conversación, solicita la salida. Argumenta que su compañero le dijo que le pagará el parto en una clínica privada, donde tendrá una habitación individual y recibirá anestesia peridural, lo que le permitirá tener un parto sin dolor.

Analizar si, de acuerdo con la Ley de Penalización el personal de salud:

- 1) Puede no autorizar la visita de Peter.
- 2) Debe darle la salida a Shirley o puede negársela.
- 3) Qué otra cosa debería hacer.

CASO 2

Rosalía es nicaragüense. Desde hace 2 años vive en Costa Rica, donde llegó con Roberto, su esposo, y tres hijos de ambos. En la actualidad tiene medidas de protección contra él por reiteradas agresiones físicas.

Pese a existir esta orden de restricción, Roberto ha llegado a la casa en varias ocasiones para ver a los hijos.

Ayer lo hizo una vez más, pero los niños no estaban pues habían ido al cumpleaños de una amiga de la escuela. Esto puso muy enojado a Roberto, quien comenzó a reclamarle a Rosalía que ella lo aleja de sus hijos. Se generó una discusión y él tomó un cuchillo de la cocina y la amenazó con matarla.

Rosalía consulta qué puede hacer. Duda entre poner o no la denuncia. Piensa que si no lo hace él puede volver y agredirla. Pero si la pone, teme que él vaya a la cárcel y ella no tiene suficiente dinero para mantener a sus 3 hijos.

Definir de acuerdo con la Ley de Penalización:

- 1) ¿Qué delito de los tipificados configurarían los actos o conductas que él realizó?
- 2) Si lo hubo ¿Qué pena tiene ese delito?
- 3) ¿Cabría la posibilidad de una sanción alternativa?
- 4) ¿Siendo Rosalía extranjera, tiene derecho a que se aplique la Ley de Penalización?
- 5) Tomando en cuenta todos estos elementos qué orientaciones podría darle a esta mujer.

CASO 3

Sandra es maestra en una escuela pública. Este año tiene como alumnas a las gemelas Hernández. Las niñas presentan bajo rendimiento escolar, dispersión, retraimiento y en muchas ocasiones llegan sin desayunar.

Sandra ha llamado varias veces a la mamá para hablar sobre la situación de las niñas y, de varias maneras, le ha preguntado si existen problemas en el hogar. Carmen, la madre de las gemelas, siempre responde negativamente. Sin embargo, en varias oportunidades la maestra ha notado que la mujer tiene moretes en la cara y los brazos, está incómoda y no quiere hablar de la situación familiar.

Las niñas por su parte, han manifestado que la pareja de su mamá grita mucho y que escuchan cuando le grita en el cuarto y ella llora. También le comentaron que su mamá duerme mucho porque toma unas pastillas que le dan sueño.

Con base en todo esto, la maestra sospecha que la mujer es agredida. La sita a la escuela y se lo comenta muy cuidadosamente, pero Carmen lo niega. Dice que no existe razón para poner una denuncia y se va.

Analizar y definir:

- 1.- Si de acuerdo con lo que expresa la maestra se estaría configurando un delito de violencia contemplado en la Ley de Penalización.
- 2.- Qué puede hacer la maestra ante la situación descrita.

CASO 4

Gustavo y Magali están separados. Él tiene una orden de no acercarse al hogar, sin embargo igual llega a ver a sus hijos. Suele quejarse con ella sobre los problemas de dinero que afronta. Hoy discuten y él le reclama por la pensión, asegura que ese es el motivo de todos sus apremios económicos. Dice que es una injusticia que tenga que vivir con restricciones, mientras que ella se quedó con casi todas las cosas de la casa. Además, asegura que muchas las pagó él. Coge el televisor y se lo lleva.

Analice y responda:

- 1) ¿Constituye o no esto un delito según la Ley de Penalización? ¿Cuál?
- 2) ¿Qué otro delito se da en esta situación?
- 3) ¿Cuáles son las penas posibles?
- 4) ¿Qué podría hacer Magali?

CASO 5

Damaris vive en la urbanización Valle Alto. Allí ha iniciado una amistad con su vecina Ana, quien se mudó al barrio hace 3 meses juntos con Rodolfo, su pareja. Damaris está preocupada porque habitualmente escucha cómo él le grita insultos a Ana. Hoy el escándalo fue mayúsculo y Rodolfo se fue de la casa dando un portazo.

Damaris llega donde su vecina y amiga y la encuentra llorando. Le pregunta si Rodolfo le pegó y ella dice que no, que nunca le levantó la mano. Pero que la llama estúpida, loca y le dice que no sirve para nada. Esto sucede desde el inicio de su convivencia hace poco más de tres años.

La vecina llama a la policía. Los oficiales al enterarse de que Ana no fue golpeada dicen que no pueden hacer nada y se van.

Damaris queda muy enojada y le dice a la muchacha que deben hacer algo.

Analice y defina:

- 1) ¿Los hechos cometidos por Rodolfo constituyen delito?
- 2) ¿Los policías actuaron bien o mal?
- 3) ¿Pueden las mujeres hacer algo frente a la acción policial?

CASO 6

Rosario tiene 2 años de casada. Hace un mes, a raíz de ciertos síntomas, fue a consulta con su ginecólogo. Para su asombro, este le dice que tiene una enfermedad de transmisión sexual.

La noticia desconcierta e indigna a Rosario, pues ella solo mantiene relaciones sexuales con su esposo. Cuando esa noche le dice cuál fue el diagnóstico del médico y le pide explicaciones, Julio se enoja y no quiere hablar más del asunto.

Desde ese momento ella no siente deseos de tener sexo con él. Ante su reiterada negativa, Julio la obliga a ver fotografías de contenido sexual “para que se motive”. Rosario, por el contrario, siente que la situación es muy desagradable. Como sigue negándose a reanudar la vida sexual, Julio la toma por la fuerza y la obliga a tener sexo de maneras que a ella no le gustan. Ella siente que no puede hacer nada porque él es su esposo y ella tiene la obligación de complacerlo. Se lo cuenta a su hermana y deciden consultar.

Analice y defina:

- 1) ¿Constituye la conducta de Julio algún delito previsto en la Ley?
- 2) Si existe delito ¿cuáles es la pena posible?
- 3) ¿Qué puede hacer Rosario si desea frenar esta situación?
- 4) ¿Qué otra cosa le sugeriría?

CASO 1:

- 1) Si existen medidas de protección dictadas por una autoridad judicial se puede negar el ingreso aunque la mujer lo pida.
- 2) A pesar de que existe una situación de riesgo, el personal no puede retenerla por ser una mujer mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, pero no pueden negarle el egreso hospitalario porque podría constituirse en una privación ilegítima de su libertad.
- 3) Deberían darle consejería, advirtiéndole los riesgos que corre al salir.

CASO 2:

- 1) Se configuran los delitos de:
 - a) Incumplimiento de una medida de protección, previsto en el artículo 43.
 - b) Amenazas contra una mujer, previsto en el artículo 27.
- 2) Ambos delitos son sancionados con pena de prisión de 6 meses a 2 años.
- 3) De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley, dos delitos con pena menor a dos años -y si el total de la pena no pasa de más de 3- la condena

de prisión podría ser reemplazada por dos penas alternativas. De ser así, la persona no iría a prisión y por lo tanto podrá seguir trabajando y cumplir con las obligaciones económicas del hogar, excepto que por tratarse de un extranjero el juez dicte la pena de extrañamiento.

- 4) Se le recomendaría poner la denuncia en el Ministerio Público por incumplimiento y por amenaza y, a pesar de que es potestad del juez fijar la pena, ella podría manifestar su preocupación económica para que sea tomada en cuenta a la hora de establecer la sanción y pueda fijarse pena alternativa.

CASO 3:

- 1) Efectivamente sí parece existir tanto alguna figura de violencia física como emocional.
- 2) La maestra puede poner la denuncia ante las autoridades judiciales para que se investigue la situación y se determine las figuras que aplicarían. Además podría poner el caso en conocimiento del Patronato Nacional de la Infancia para que se investigue la situación de las menores de edad.

CASO 4:

- 1) Sí existe delito. La acción constituye la violación patrimonial prevista en el artículo 34 de la Ley. Porque aunque el bien haya sido adquirido por Gustavo se trata de un bien potencialmente ganancial, sobre el cual él no puede

disponer unilateralmente. Además, este se encuentra en posesión de la mujer.

- 2) Al estar dictada una orden de restricción contra el hombre, su ingreso en el hogar constituye un incumplimiento y es una situación ilegítima prevista en el artículo 43.
- 3) La violación patrimonial tiene una pena de prisión de 6 meses a 3 años y el incumplimiento de una medida de protección tiene pena de prisión de 6 meses a 2 años.
- 4) Ella podría acudir al Ministerio Público y poner la denuncia de los hechos.

CASO 5:

- 1) Sí, Rodolfo cometió el delito de violencia emocional previsto en el artículo 25 de la Ley, puesto que de manera reiterada insultó, desvalorizó y ridiculizó a su compañera sentimental.
- 2) Los policías incumplieron sus deberes de tomar la denuncia por este delito y de encaminarla por la vía correspondiente. Por lo tanto podrían recibir una sanción por el delito de incumplimiento de deberes.
- 3) Frente a la acción policial cualquiera de las dos mujeres puede denunciar ante el Ministerio Público el incumplimiento de deberes. A pesar de que en este caso los policías actuaron indebidamente ellas pueden seguir adelante en la denuncia, no en la policía sino en el Ministerio Público.

CASO 6:

- 1) Sí, el de violación contra una mujer, previsto en el artículo 29 y el de conductas sexuales abusivas, previsto en el artículo 30.
- 2) La pena por violación es de prisión de 12 a 18 años. Las conductas sexuales abusivas se sancionan con pena de prisión de 3 a 6 años.
- 3) Tiene que realizar una denuncia ante el Ministerio Público.
- 4) Proponer que asista a alguno de los programas de apoyo para mujeres agredidas.

Algunos Servicios de apoyo:

Para mujeres	Grupos de apoyo: CEFEMINA: 224 5094 Línea de apoyo: Delegación de la Mujer: 911
Para hombres	Grupos de hombres: Instituto WEM: 225 7511 Línea de apoyo para hombres: 911

ANEXO

LEY N° 8589

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fines

La presente Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ley se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Además, se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental.

ARTÍCULO 3.- Fuentes de interpretación

Constituyen fuentes de interpretación de esta Ley todos los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país, que tengan un valor similar a la Constitución Política,

los cuales, en la medida en que otorguen mayores derechos y garantías a las personas, privan sobre la Constitución Política. En particular, serán fuentes de interpretación de esta Ley:

- a) La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984.
- b) La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 4.- Delitos de acción pública

Todos los delitos contemplados en esta Ley serán de acción pública.

ARTÍCULO 5.- Obligaciones de las personas en la función pública

Quienes, en el ejercicio de sus funciones, estén obligados a conocer de situaciones de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus formas, o a resolverlas, deberán actuar ágil y eficazmente, respetando tanto los procedimientos como los derechos humanos de las mujeres afectadas; de lo contrario, podrán incurrir en el delito de incumplimiento de deberes.

ARTÍCULO 6.- Garantía de cumplimiento de un deber

No incurrirá en delito la persona que, en el ejercicio de una función pública, plantee la denuncia formal de alguno de los delitos de acción pública contenidos en esta Ley, aun si el denunciado no resulta condenado, excepto cuando se configuren los delitos de calumnia y denuncia calumniosa.

ARTÍCULO 7.- Protección a las víctimas durante el proceso

Para proteger a las víctimas, podrán solicitarse, desde el inicio de la investigación judicial, las medidas de protección contempladas en la Ley contra la violencia doméstica, así como las medidas cautelares necesarias previstas en el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 8.- Circunstancias agravantes generales del delito

Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho:

- a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad.
- c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito.
- e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas o mediante el uso de armas.

- f) Con alevosía o ensañamiento.
- g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza.
- h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito.
- i) Con el uso de animales.

El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente, cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.

CAPÍTULO II

PENAS

SECCIÓN I

Clases de penas

ARTÍCULO 9.- Clases de penas para los delitos

Las penas aplicables a los delitos descritos en la presente Ley serán:

- 1) Principal:
 - a) Prisión.
- 2) Alternativas:
 - a) Detención de fin de semana.
 - b) Prestación de servicios de utilidad pública.
 - c) Cumplimiento de instrucciones.
 - d) Extrañamiento.
- 3) Accesorias:
 - a) Inhabilitación.

SECCIÓN II

Definiciones

ARTÍCULO 10.- Pena principal

La pena principal por los delitos consignados en esta Ley será de prisión. El juez podrá optar por penas alternativas, si con ello no se colocan en riesgo la vida o la integridad de la víctima o si esta es perjudicada en el ejercicio de otros derechos. Para tal efecto, el tribunal de juicio, de previo al reemplazo de la pena de prisión, deberá ordenar otro examen psicológico y psiquiátrico completo, si lo considera necesario; además, deberá escuchar el criterio de la

víctima. En caso de reemplazo por descuento de la mitad de la pena, el juez de ejecución de la pena deberá escuchar a la víctima previamente, si esta se encuentra localizable.

ARTÍCULO 11.- Imposición y reemplazo de penas alternativas

Cuando a una persona primaria en materia de violencia contra las mujeres se le imponga una pena de prisión menor de tres años, dicha pena, de conformidad con el artículo 9° de esta Ley podrá ser reemplazada por dos penas alternativas de las señaladas en esta Ley; una de ellas será, necesariamente, la pena de cumplimiento de instrucciones, excepto que se aplique la pena de extrañamiento.

También, a solicitud de la persona condenada, podrán aplicarse las penas alternativas, cuando dicha persona sea primaria en materia de violencia contra las mujeres, se le haya impuesto una pena superior a tres años, y haya descontado al menos la mitad de esta. La pena alternativa no podrá superar el monto de la pena principal impuesta.

ARTÍCULO 12.- Pena de detención de fin de semana

La pena de detención de fin de semana consistirá en una limitación de la libertad ambulatoria y se cumplirá en un centro penitenciario o en un centro de rehabilitación por períodos correspondientes a los fines de semana, con una duración mínima de veinticuatro horas y máxima de cuarenta y ocho horas por semana.

ARTÍCULO 13.- Pena de prestación de servicios de utilidad pública

La pena de prestación de servicios de utilidad pública consistirá en que la persona condenada preste servicio en los lugares y horarios que el juez determine, en favor de establecimientos de bien público o de utilidad comunitaria, o de organizaciones sociales, bajo el control de las autoridades de dichos centros, en forma tal que no resulte violatorio de los derechos humanos de la persona condenada, no perturbe su actividad laboral ni ponga en riesgo a la ofendida ni a terceras personas. Los períodos para el cumplimiento de esta pena serán de ocho a dieciséis horas semanales.

ARTÍCULO 14.- Revocatoria de una pena alternativa

El incumplimiento de una pena alternativa facultará al juez de ejecución de la pena para que la revoque y ordene que al condenado se le aplique la pena de prisión durante el tiempo de la condena que le falte cumplir.

Ante la comisión de un nuevo delito, el juez tendrá la facultad de revocar la pena alternativa, si la persona es sentenciada posteriormente, en otras causas penales por violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 15.- Penas accesorias

Las penas accesorias se aplicarán junto con la pena de prisión o las penas alternativas. El reemplazo de la pena principal por las alternativas no afectará el cumplimiento de la pena accesoria. Lo anterior se realizará respetando, en todo momento, el derecho del acusado al debido proceso legal en materia penal.

ARTÍCULO 16.- Pena de cumplimiento de instrucciones

La pena de cumplimiento de instrucciones consistirá en el sometimiento a un plan de conducta en libertad, el cual será establecido por el juez que dicta la sentencia o por el juez de ejecución de la pena y podrá contener las siguientes instrucciones:

- a) Someter a la persona a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas energéticas, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias.
- b) Someter a la persona a un programa especializado para ofensores, orientado al control de conductas violentas y a tratamientos completos, psicológico y psiquiátrico.
- c) Prohibición de residencia: esta pena consiste en la prohibición de residir en un lugar determinado y de ir a él o transitar por él sin autorización judicial. El juez determinará el lugar, el cual podrá ser un barrio, un distrito, un cantón o una provincia, teniendo en cuenta la necesidad de protección de las víctimas. Esta instrucción en ningún caso podrá asumir la forma de un castigo de destierro.
- d) Limitación de uso de armas: consistirá en la prohibición de obtención de permisos de tenencia, matrícula y portación de armas de cualquier tipo. La sentencia firme que imponga esta pena deberá ser comunicada al Arsenal Nacional del Ministerio de Seguridad Pública, que llevará un archivo de tales sentencias, a efecto de considerar cualquier solicitud de matrícula o portación de armas de fuego que realice el sentenciado.

Para los efectos de los incisos a) y b) del presente artículo, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Justicia enviarán cada año, a la Corte Suprema de Justicia, la lista de instituciones acreditadas, públicas y privadas, a las cuales la autoridad judicial competente podrá remitir para el cumplimiento de esta pena. Los gastos en que se incurra por este tratamiento correrán a cargo del Estado, salvo si la persona condenada cuenta con recursos suficientes para sufragarlos.

ARTÍCULO 17.- Pena de inhabilitación

La pena de inhabilitación producirá la suspensión o restricción para ejercer uno o varios de los derechos señalados en este artículo. En sentencia motivada, el juez aplicará las penas pertinentes, de acuerdo con el delito cometido.

La pena de inhabilitación consistirá en:

- a) Impedimento para ejercer el cargo público, incluso los de elección popular, la profesión, el oficio o la actividad con ocasión de cuyo desempeño haya cometido el delito.
- b) Impedimento para ejercer la tutela, curatela o administración judicial de bienes, cuando el delito haya sido cometido aprovechando estas situaciones jurídicas.

La pena de inhabilitación no podrá ser inferior a un año ni superior a doce años.

El reemplazo de la pena principal no afectará el cumplimiento de la pena de inhabilitación.

ARTÍCULO 18.- Rehabilitación

La persona condenada a la pena de inhabilitación podrá ser rehabilitada cuando haya transcurrido la mitad del plazo de esta, si no ha violado la inhabilitación y si ha reparado el daño a satisfacción de la víctima.

Cuando la inhabilitación haya importado la pérdida de un cargo público, la rehabilitación no comportará la reposición en ese cargo.

ARTÍCULO 19.- Pena de extrañamiento

Cuando a una persona extranjera se le imponga una pena de prisión de cinco años o menos, en sentencia o durante su ejecución, podrá ser reemplazada por la obligación de abandonar de inmediato el territorio nacional y de no reingresar en él por el doble del tiempo de la condena. Esta pena no se aplicará cuando perjudique seriamente los intereses patrimoniales de la persona ofendida ni cuando imposibilite el cumplimiento de deberes familiares. El reingreso al país implicará la revocatoria del reemplazo, sin perjuicio de otras responsabilidades. Para el control migratorio, la Dirección General de Migración y Extranjería llevará un índice especial de este tipo de condenados.

ARTÍCULO 20.- Responsabilidades institucionales en la ejecución de las penas alternativas

El Ministerio de Seguridad Pública coadyuvará con el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Gracia en la formulación y operacionalización de un sistema de ejecución de las penas alternativas contempladas en esta Ley; todos ellos destinarán recursos humanos y presupuestos suficientes para este fin.

TÍTULO II

DELITOS

CAPÍTULO I

VIOLENCIA FÍSICA

ARTÍCULO 21.- Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Artículo 22.- Maltrato (*)

A quien por cualquier medio golpee o maltrate físicamente a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, sin que incapacite para sus ocupaciones habituales, se le impondrá pena de prisión de tres meses a un año.

Si de la acción resulta una incapacidad para sus labores habituales menor a cinco días, se le impondrá pena de seis meses a un año de prisión.

A quien cause daño en el físico o a la salud de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, que le produzca una incapacidad para sus ocupaciones habituales por un tiempo mayor a cinco días y hasta por un mes, se le impondrá pena de prisión de ocho meses a dos años.

(*) El presente artículo ha sido modificado mediante Ley No. 8929 de 8 de marzo del 2011. LG# 60 de 25 de marzo del 2011.

ARTÍCULO 23.- Restricción a la libertad de tránsito

Será sancionado con pena de prisión de dos a diez años, quien, sin ánimo de lucro, prive o restrinja la libertad de tránsito a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

La conducta no será punible, si la restricción es impuesta por el jefe o la jefa de familia, como medida para salvaguardar la integridad y la seguridad de ella o la de los otros miembros del grupo familiar.

ARTÍCULO 24.- Pena de inhabilitación

Al autor de los delitos contemplados en este capítulo se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a doce años.

CAPÍTULO II VIOLENCIA PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 25.- Ofensas a la dignidad (*)

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, al que ofenda de palabra en su dignidad o decoro, a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o en unión de hecho declarada o no.

(*) El presente artículo ha sido modificado mediante Ley No. 8929 de 8 de marzo del 2011. LG# 60 de 25 de marzo del 2011.

ARTÍCULO 26.- Restricción a la autodeterminación

Se le impondrá pena de prisión de dos a cuatro años a quien, mediante el uso de amenazas, violencia, intimidación, chantaje, persecución o acoso, obligue a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo a lo que no está obligada.

Artículo 27.- Amenazas contra una mujer (*)

Quien amenace a una mujer, a su familia o a una tercera persona íntimamente vinculada, con quien mantiene una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años

(*) El texto del presente artículo ha sido modificado mediante Voto número 17681-2011 de las 14:52 horas del 21 de diciembre del 2011, a la Acción de Inconstitucionalidad No. 11-03582-0007-CO. BJ# 29 de 9 de febrero del 2012.

ARTÍCULO 28.- Pena de inhabilitación

Al autor de los delitos contemplados en este capítulo, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a seis años.

CAPÍTULO III

VIOLENCIA SEXUAL

ARTÍCULO 29.- Violación contra una mujer

Quien le introduzca el pene, por vía oral, anal o vaginal, a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, contra la voluntad de ella, será sancionado con pena de prisión de doce a dieciocho años. La misma pena será aplicada a quien le introduzca algún objeto, animal o parte del cuerpo, por vía vaginal o anal, a quien obligue a la ofendida a introducir, por vía anal o vaginal, cualquier parte del cuerpo u objeto al autor o a sí misma.

ARTÍCULO 30.- Conductas sexuales abusivas

Se le impondrá sanción de pena de prisión de tres a seis años, a quien obligue a una mujer con la cual mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a soportar durante la relación sexual actos que le causen dolor o humillación, a realizar o ver actos de

exhibicionismo, a ver o escuchar material pornográfico o a ver o escuchar actos con contenido sexual.

ARTÍCULO 31.- Explotación sexual de una mujer

Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien obligue a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a tener relaciones sexuales con terceras personas, sin fines de lucro.

ARTÍCULO 32.- Formas agravadas de violencia sexual

La pena por los delitos referidos en los tres artículos anteriores, se incrementará hasta en un tercio, si de la comisión del hecho resulta alguna de las siguientes consecuencias:

- c) Embarazo de la ofendida.
- d) Contagio de una enfermedad de transmisión sexual a la ofendida.
- e) Daño psicológico permanente.

ARTÍCULO 33.- Pena de inhabilitación

Al autor de los delitos contemplados en este capítulo se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de tres a doce años.

CAPÍTULO IV

VIOLENCIA PATRIMONIAL

ARTÍCULO 34.- Sustracción patrimonial

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a tres años, quien sustraiga, ilegítimamente, algún bien o valor de la posesión o patrimonio a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, siempre que su acción no configure otro delito castigado más severamente.

ARTÍCULO 35.- Daño patrimonial

La persona que en perjuicio de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, destruya, inutilice, haga desaparecer o dañe en cualquier forma, un bien en propiedad, posesión o tenencia o un bien susceptible de ser ganancial, será sancionada con una pena de prisión de tres meses a dos años, siempre que no configure otro delito castigado más severamente.

ARTÍCULO 36.- Limitación al ejercicio del derecho de propiedad

Será sancionada con pena de prisión de ocho meses a tres años, la persona que impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, la enajenación o la

disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

ARTÍCULO 37.- Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales

Será sancionada con pena de prisión de ocho meses a tres años, la persona que simule la realización de un acto, contrato, gestión, escrito legal o judicial, sobre bienes susceptibles de ser gananciales, en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, siempre que no configure otro delito castigado más severamente.

ARTÍCULO 38.- Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares

Será sancionada con pena de prisión de seis meses a un año, la persona que unilateralmente sustraiga las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

ARTÍCULO 39.- Explotación económica de la mujer

La persona que, mediante el uso de la fuerza, la intimidación o la coacción, se haga mantener, total o parcialmente, por una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, será sancionada con pena de prisión de seis meses a tres años.

ARTÍCULO 40.- Pena de inhabilitación

Al autor de los delitos contemplados en este capítulo se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a seis años.

CAPÍTULO V

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

ARTÍCULO 41.- Obstaculización del acceso a la justicia

La persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito, la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa por acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidas en perjuicio de una mujer, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación por el plazo de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 42.- Incumplimiento de deberes agravado

La pena de inhabilitación por el delito de incumplimiento de deberes será de dos a seis años, si el incumplimiento se produce en una situación de riesgo para la integridad personal o de necesidad económica de la mujer víctima.

CAPÍTULO VI

INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 43.- Incumplimiento de una medida de protección

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, quien incumpla una medida de protección dictada por una autoridad competente, dentro de un proceso de violencia doméstica en aplicación de la Ley contra la violencia doméstica.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44.- Aplicación de la parte general del Código Penal

Para los efectos de esta Ley, se aplicarán las disposiciones de la parte general del Código Penal, de acuerdo con los fines previstos en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 45.- Adición al Código Procesal Penal

Adiciónase al artículo 239 del Código Procesal Penal el inciso d), cuyo texto dirá:

“Artículo 239.- Procedencia de la prisión preventiva

[...]

- D)** Exista peligro para la víctima, la persona denunciante o el testigo. Cuando la víctima se encuentre en situación de riesgo, el juez tomará en cuenta la necesidad de ordenar esta medida, especialmente en el marco de la investigación de delitos atribuibles a una persona con quien la víctima mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.”

ARTÍCULO 46.- Reforma de la Ley contra la violencia doméstica

Modifícase el párrafo final del artículo 3º de la Ley contra la violencia doméstica. El texto dirá:

“Artículo 3.- Medidas de protección

[...]

De incumplirse una o varias de estas medidas en contravención de una orden emanada de la autoridad judicial competente, esta deberá testimoniar piezas a la fiscalía correspondiente, para que se inicie la investigación por el delito de incumplimiento de una medida de protección.”

TRANSITORIO ÚNICO.-

En un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las instituciones públicas y las organizaciones privadas interesadas en desarrollar programas de atención especializada a ofensores, según el artículo 18 de la presente Ley, deberán gestionar su acreditación ante el Instituto Nacional de las Mujeres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los doce días del mes de abril del dos mil siete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Francisco Antonio Pacheco Fernández

Presidente

Clara Zomer Rezler Guyon Massey Mora

Primera Secretaria Segundo Secretario

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil siete.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 15639).—C-226895.—(L8589-44687).

PODER EJECUTIVO

OBRAS CONSULTADAS

- * Arroyo Vargas, Roxana. *Aplicabilidad de la normativa sobre violencia contra la mujer en Centroamérica.* / Roxana Arroyo Vargas, -- 1ª ed. -- Heredia, C. R. / Universidad Nacional. CEM-MUJER_IEM, 2002.
- * Carcedo Cabañas, Ana. *Seguridad ciudadana de las mujeres y desarrollo humano* / Ana Carcedo Cabañas. – 1ª ed. – San José, Costa Rica: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006.
- * Centro de Derechos Humanos de la ONU. *ABC – La Enseñanza de los Derechos Humanos.* Centro de Derechos Humanos de la ONU, Nueva York, 1989
- * Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) Región Andina. *CEDAW en 10 minutos* - México: UNIFEM México, 2006.
- * Fundación Justicia y Género. *El derecho internacional de los derechos humanos de las Mujeres en la administración de justicia* – San José, Fundación Justicia y Género: Rodrigo Jiménez Sandoval; Roxana Arroyo Vargas, 2005.
- * ILANUD/REDLAC. *Manual de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres Jóvenes y la aplicación de la CEDAW*, ILANUD/REDLAC, 2002.
- * Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Carpeta de materiales didácticos para educación en derechos humanos* del Centro de Recursos Educativos (CRE)/Amnistía Internacional - San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.
- * Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Manual de educación en derechos humanos* – San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, UNESCO, 1998.
- * Instituto Nacional de las Mujeres. *Módulo básico para sentir, pensar y enfrentar la violencia de género, intrafamiliar y sexual* – San José, Costa Rica: INAMU, 2004.
- * Instituto Nacional de las Mujeres, *Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017.* – 1ª ed. – San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2007.
- * Jiménez Sandoval, Rodrigo. *Justicia en la Violencia Doméstica: Costa Rica* – 1ª ed. – San José: Justicia y Género, 2007.
- * PNUD. *Venciendo el temor. (In) seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica. Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2005.* – 1ª ed. – San José, C.R.: PNUD, 2006
- * Jiménez Sandoval, Rodrigo. *El derecho de familia y la perspectiva de género* / Rodrigo Jiménez Sandoval y Alda Facio Monge. –1ª ed. – San José, Costa Rica. Fundación Justicia y Género, 2006.

* Richard Pierre Claude. *Educación Popular en Derechos Humanos: 24 guías de actividades participativas para maestros y facilitadores*. IIDH, Costa Rica, 2003.

* Rodino, Ana María. *La educación en valores entendida como educación en derechos humanos. Sus desafíos contemporáneos en América Latina*. Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, No. 29, Enero-Junio 1999. San José, Costa Rica.



100 metros este del Taller Wabe,
Granadilla Norte, Curridabat,
San José, Costa Rica
Apdo.Postal: 59-2015
www.inamu.go.cr
Tel.: (506) 2527-8400

ISBN: 978-9968-25-262-1

